



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Implementación de una judicatura de vigilancia como mecanismo para
el control judicial de la ejecución de la pena, Huaura-2023**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Lewin Robert Carranza Pacheco

Luis Gustavo Carranza Pacheco

Asesor

Dr. Carlos Humberto Conde Salinas

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial: No** puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Para optar el Título Profesional de Abogados

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Lewin Robert Carranza Pacheco	46619355	27 de agosto de 2024
Luis Gustavo Carranza Pacheco	76588150	27 de agosto de 2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Carlos Humberto Conde Salinas	15584582	0000-0002-3187-622X
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS –PRE-GRADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481
Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676

Implementación de una judicatura de vigilancia como mecanismo para el control judicial de la ejecución de la pena, Huaura-2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	8%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	7%
3	revistas.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
6	ridum.umanizales.edu.co Fuente de Internet	<1%
7	vlex.com.co Fuente de Internet	<1%
8	bibliotecadigital.udea.edu.co Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a todas las personas que creyeron en mí y me brindaron su apoyo incondicional a lo largo de este arduo pero gratificante camino hacia la obtención del grado de abogado; a mis padres, hermanos e hijo quienes siempre han sido mi fuente de inspiración y mi mayor sostén. Su amor, sacrificio y constante aliento han sido fundamentales en cada paso que he dado.

Lewin Robert Carranza Pacheco

Quiero dedicar y agradecer a todas y cada una de las personas que estuvieron para mí en esta etapa. A mis padres y hermanos quienes han sido mi apoyo, su sacrificio y dedicación han sido la fuerza impulsora detrás de este logro. Me han enseñado a enfrentar todas las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi pareja e hijo por el apoyo, afecto y cariño que son los detonantes de mi felicidad, en el cual me motiva a concluir con éxito este proyecto de tesis.

Luis Gustavo Carranza Pacheco

AGRADECIMIENTO

A mi asesor de tesis Dr. Carlos Conde Salinas, por su orientación experta, paciencia y dedicación a lo largo de este proceso. Sus consejos y comentarios fueron fundamentales para dar forma a este trabajo.

Agradezco también a la Universidad José Faustino Sánchez Carrión por brindarme los recursos y el ambiente propicio para llevar a cabo esta investigación.

A todos mis docentes, compañeros y amigos que de alguna manera me acompañaron y alentaron durante este camino, les estoy sinceramente agradecido.

Lewin Robert Carranza Pacheco

Gracias Dios, familia y a todas las personas que son muy importantes en mí vida, por apoyarme en cada decisión y proyecto. La ayuda que me han brindado ha sido sumamente importante inclusive en los momentos más tormentosas. No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor y a su inmenso apoyo estoy haciendo posible todas mis metas. Muchos de mis logros se los debo a ustedes, he logrado concluir con éxito un proyecto que en un principio fue muy difícil para mí.

Luis Gustavo Carranza Pacheco

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRAC	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I.	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Realidad problemática	17
1.2 Formulación del problema	21
1.2.1 Problema general.	21
1.2.2 Problemas específicos.	21
1.3 Objetivos de la investigación	22
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	22
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	22
1.4 Justificación de la investigación	22
1.5 Delimitación del estudio	23
1.5.1 Delimitación temática.	23
1.5.2 Delimitación espacial.	23

1.5.3 Delimitación temporal. -----	23
1.5.4 Delimitación poblacional. -----	23
1.6 Viabilidad del estudio -----	24
CAPÍTULO II: -----	25
MARCO TEÓRICO -----	25
2.1 Antecedentes de la investigación -----	25
2.1.1 Antecedentes internacionales. -----	25
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	27
2.2 Bases teóricas -----	29
2.2.1 Implementación de una judicatura de vigilancia de ejecución de penas. -----	29
2.2.2 Control judicial de la ejecución de la pena. -----	39
2.2.3 Posición del autor y argumentos para la procedencia de la implementación de una judicatura de ejecución de penas. -----	43
2.3 Bases filosóficas -----	45
2.4 Definición de términos básicos -----	48
2.5 Hipótesis de la investigación -----	50
2.5.1 Hipótesis general. -----	50
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	50
2.6 Operacionalización de las variables -----	51
CAPÍTULO III: -----	52
METODOLOGÍA -----	52
3.1 Diseño de la investigación -----	52

3.1.1 Tipo de investigación. -----	52
3.1.2 Nivel de la investigación. -----	52
3.1.3 Enfoque de la investigación. -----	52
3.1.4 Diseño de la investigación.-----	52
3.2 Población y muestra-----	53
3.2.1 Población. -----	53
3.2.2 Muestra. -----	53
3.3 Técnicas de recolección de datos-----	54
3.3.1 Técnicas a emplear. -----	54
3.3.2 Descripción de los instrumentos.-----	54
3.4 Técnicas para el procesamiento de información -----	55
CAPÍTULO IV:-----	56
RESULTADOS -----	56
4.1 Resultados descriptivos-----	56
4.2 Contrastación de hipótesis -----	76
CAPÍTULO V: -----	78
DISCUSIONES -----	78
5.1 Discusión de resultados estadísticos -----	78
CAPÍTULO VI: -----	81
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	81
6.1 Conclusiones-----	81
6.2 Recomendaciones -----	82

CAPÍTULO VII	83
REFERENCIAS	83
7.1 Referencias documentales	83
7.2 Referencias bibliográficas	83
7.3 Referencias hemerográficas	83
7.4 Referencias electrónicas	85
ANEXOS	86
Cuestionario	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Medición de confiabilidad -----	54
Tabla 2: fiabilidad de la variable independiente-----	55
Tabla 3: Fiabilidad de la variable dependiente -----	55
Tabla 4: Implementación del juzgado penal -----	56
Tabla 5: Juzgado de ejecución penal eficiente-----	57
Tabla 6: Juzgado de penas y derechos penitenciarios-----	58
Tabla 7: Juzgado de ejecución independiente-----	59
Tabla 8: Aligeración de implementación de juzgados de ejecución -----	60
Tabla 9: Juzgado de ejecución controladora de penas -----	61
Tabla 10: Autonomía de juzgados de ejecución -----	62
Tabla 11: Autonomía estructural del juzgado de ejecución -----	63
Tabla 12: Independencia de juzgado de ejecución -----	64
Tabla 13: Colisión de juzgados de ejecución -----	65
Tabla 14: Celeridad de ejecución de ejecución -----	66
Tabla 15: Celeridad del juzgado de ejecución -----	67
Tabla 16: Celeridad procesal del juzgado de ejecución -----	68
Tabla 17: Beneficios penitenciarios del juzgado de ejecución -----	69
Tabla 18: Ejecución de penas de los juzgados de ejecución -----	70
Tabla 19: Eficiencia de los beneficios penitenciarios-----	71
Tabla 20: Eficiencia del sistema penitenciario-----	72
Tabla 21: Respuesta oportuna del juzgado de ejecución -----	73
Tabla 22: Eficacia del sistema penitenciario -----	74
Tabla 23: Disminución de la carga procesal -----	75

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Implementación del juzgado penal -----	56
Figura 2: Juzgado de ejecución penal eficiente-----	57
Figura 3: Juzgado de penas y derechos penitenciarios -----	58
Figura 4: Juzgado de ejecución independiente -----	59
Figura 5: Aligeración de implementación de juzgados de ejecución -----	60
Figura 6: Juzgado de ejecución controladora de penas -----	61
Figura 7: Autonomía de juzgados de ejecución -----	62
Figura 8: Autonomía estructural del juzgado de ejecución -----	63
Figura 9: Independencia de juzgado de ejecución -----	64
Figura 10: Colisión de juzgados de ejecución -----	65
Figura 11: Celeridad de ejecución de ejecución -----	66
Figura 12: Celeridad del juzgado de ejecución -----	67
Figura 13: Celeridad procesal del juzgado de ejecución -----	68
Figura 14: Beneficios penitenciarios del juzgado de ejecución -----	69
Figura 15: Ejecución de penas de los juzgados de ejecución -----	70
Figura 16: Eficiencia de los beneficios penitenciarios -----	71
Figura 17: Eficiencia del sistema penitenciario -----	72
Figura 18: Respuesta oportuna del juzgado de ejecución -----	73
Figura 19: Eficacia del sistema penitenciario-----	74
Figura 20: Disminución de la carga procesal -----	75

RESUMEN

Objetivo general: Determinar como la implementación de una judicatura de vigilancia, servirá como mecanismo para el control judicial de la ejecución de la pena, Huaura-2023; **Metodología:** Ha sido una investigación aplicada porque después de estudiar la realidad propone alternativas de solución; del mismo modo, es explicativa porque se procede a analizar las causas y los efectos de este problema jurídico. Como existe una ausencia de un juzgado de ejecución de las penas, la materialización concreta de las sentencias condenatorias penales no se viene cumpliendo en su plenitud, en consecuencia, es necesario que se llegue a implementar este tipo de juzgados con el fin de darle un mejor trámite, donde su enfoque ha sido cuantitativo porque se ha trabajado de manera secuencial y con resultados estadísticos y en relación al enfoque ha sido un trabajo no experimental, cuya muestra ha ascendido a 85 profesionales; **Resultados:** La tabla 11 y figura 06 muestran que un 75% dijeron afirmo totalmente, un 19% afirmo y un 6% me abstengo a sí se llega a implementar una judicatura de vigilancia o también denominada de ejecución de penas, cumplirá con su función de poder controlar judicialmente la ejecución de las penas; **Conclusiones:** Sí se llega a implementar una judicatura de vigilancia o también denominada de ejecución de penas, esta llegará a cumplirá con su función de poder controlar judicialmente la ejecución de las penas en los centros penitenciarios de manera autónoma e independiente.

Palabras clave: Juzgado de ejecución penal, sistema penitenciario, penas, centros penitenciarios.

ABSTRAC

General objective: Determine how the implementation of a surveillance judiciary will serve as a mechanism for judicial control of the execution of the sentence, Huaura-2023;

Methodology: It has been applied research because after studying reality it proposes alternative solutions; In the same way, it is explanatory because we proceed to analyze the causes and effects of this legal problem. As there is an absence of a court for the execution of sentences, the concrete materialization of criminal conviction sentences is not being fully carried out, consequently, it is necessary that this type of court be implemented in order to give it a better procedure, where its approach has been quantitative because it has been worked sequentially and with statistical results and in relation to the approach it has been a non-experimental work, whose sample has amounted to 85 professionals; Results: Table 11 and figure 06 show that 75% said I fully affirm, 19% affirm and 6% abstain. If a surveillance judiciary or also called execution of sentences is implemented, it will fulfill its function of to be able to judicially control the execution of sentences; Conclusions: If a surveillance judiciary or also called the execution of sentences is implemented, it will fulfill its function of being able to judicially control the execution of sentences in penitentiary centers in an autonomous and independent manner.

Keywords: Criminal execution court, penitentiary system, sentences, penitentiary centers.

INTRODUCCIÓN

La comisión de hechos delictivos probados necesariamente merece una sanción penal en contra del sujeto que comete el hecho delictuoso. En todos los países del mundo se sanciona las conductas antijurídicas delictivas de las personas y el Perú no es una excepción a ello, por ende, se cuenta con un sistema de justicia la misma que se ha estructurado en diferentes instituciones, donde el Poder Judicial es la que determina si las conductas ilícitas de las personas merecen o no una sanción punitiva.

Nuestro sistema judicial cuenta con un conjunto de judicaturas dentro del cual el módulo penal comprende a los juzgados penales, de investigación de juicio, liquidadoras, entre otros; no obstante, no se cuenta con un juzgado especializado en temas de ejecución de penas.

En ese sentido, de acuerdo a nuestra normatividad procesal el juzgado competente para poder ejecutar las penas viene a ser el juzgado de investigación preparatoria, lo cual implica que este juzgado se encuentra con una sobrecarga procesal, en tanto que por su condición de juzgado de investigación también cuenta con un cúmulo de competencias, porque al ser el tercero imparcial siempre debe de sobre guardar los derechos de los investigados.

Por ende, se hace necesario contar con un juzgado especializado en ejecución de penas para que de dicha forma se llegue a efectivizar el sistema penitenciario; además, las personas que son sentenciados podrán solicitar que se haga efectivo los beneficios penitenciarios.

Por dicha razón, esta investigación se ha titulado: IMPLEMENTACIÓN DE UNA JUDICATURA DE VIGILANCIA COMO MECANISMO PARA EL CONTROL JUDICIAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, HUAURA-2023, con la finalidad de

poder estudiar los argumentos y proponerlas para que las mismas sirvan como base para su implementación dentro de la legislación peruana; en consecuencia, este trabajo se ha llegado a estructurar como sigue:

En el primer capítulo se presenta la problemática que se viene suscitando en relación a la falta de implementación de los juzgados de ejecución y por ello se describe los problemas que se han presentado; asimismo, se llega a presentar los problemas, objetivos y otros elementos propios de este capítulo.

En el segundo capítulo se desarrolla dogmáticamente lo referente a las variables de la investigación, donde se ha estudiado la doctrina internacional donde existe este tipo de juzgados que solamente se enfocan a tener competencia en relación a la ejecución de las penas.

En el tercer capítulo se desarrolla los aspectos metodológicos de la investigación; y en lo que respecta al capítulo cuarto se llega a desarrollar lo referente a los resultados de carácter descriptivo inferencial.

En lo que respecta al capítulo quinto se puede verificar que se ha realizado una discusión de los resultados de este trabajo con los antecedentes; en el capítulo seis se presenta una dualidad tanto de las conclusiones y recomendaciones; y por último, en el capítulo séptimo se consigna las referencias.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

En líneas generales la teoría de la pena delimita la potestad punitiva del Estado para que no se llegue a cometer hechos inhumanos en contra de las personas que han sido sancionados por la comisión de delitos. A aquellas personas que han cometido delitos se les debe de sancionar penalmente, pero no se puede seguir una secuencia punitiva sin observarse lo relacionado a un proceso previo.

Las penas tienen una íntima relación con el tipo de Estado. Los Estados Constitucionales como el nuestro se caracterizan por determinar una pena abstracta la misma que deberá de ser verificada en cada caso en concreto para que la persona que llegó a cometer hechos delictivos pueda ser sancionado de acuerdo a su conducta y otras circunstancias.

Ahora bien, los procesos penales son un aglomerado de actos procesales que se encaminan a que el juez competente pueda emitir una resolución judicial, que viene a ser la sentencia. La sentencia penal puede contener una absolución para el investigado o acusado, como también puede llegar a contener una condena.

Cada una de dichas decisiones jurisdiccionales dependerá ampliamente de los elementos probatorios aportados al desarrollo del proceso. Si hay pruebas que sustentan la condena del acusado, este pasará a ser sentenciado condenatoriamente; por otro lado, si es que no hay elementos probatorios, el acusado llegará a ser absuelto de todas las imputaciones.

Ahora bien, si es que la persona es condenada, será necesario que dicha decisión jurisdiccional llegue a ser ejecutada. En nuestra legislación nacional, la ejecución de las penas se encuentra encargada al Juez de Investigación Preparatoria, -en adelante JIP-, la

misma que de manera directa sería el encargado de poder ejecutar las decisiones condenatorias de los jueces penales.

Es decir, según nuestra fórmula legislativa, el JIP no solo tiene que cumplir con el rol de poder controlar los actos de investigación a nivel de investigación preparatoria y de sanear el proceso en la fase intermedia, sino que también deberá de cumplir con el rol de ejecución de las penas en atención al artículo 489° del Código Procesal Penal peruano.

Estos jueces también se encuentran con la competencia de poder darle trámite también a los casos penitenciarios. No solo deben de avocarse a conocer asuntos de prisión preventiva, tutela de derechos, control de plazo, entre otras instituciones propias de la investigación, como el sobreseimiento, excepciones, cuestiones prejudiciales, entre otros, que también son propias de la fase intermedia, sino que también deben de conocer temas relacionados a los beneficios penitenciarios, la mismas que surgen cuando se ejecuta la pena fijada penalmente.

En consecuencia, una primera problemática que se puede llegar a verificar es que el juez de investigación preparatoria cuenta con una carga inmensa la cual no permite que pueda realizar sus acciones de manera adecuada. En ese orden de ideas, con las labores propias de ser juez de investigación preparatoria, aunado a ello ser el juez penitenciario que también resuelve temas penitenciarios y ser el ejecutor de las sentencias, la labor de estos profesionales es muy amplio.

Ahora bien, esta problemática de que el Estado peruano no cuente con jueces de ejecución de penas es contraproducente, porque no se hace seguimiento del cumplimiento adecuado y oportuno de las penas. Asimismo, si es que los internos llegan a solicitar los beneficios penitenciarios, ya a nivel judicial no se le da el trámite de manera adecuada y sobre todo oportuna, con lo cual se afecta gravemente los derechos

de los internos que muchas veces deben de esperar meses para que puedan tener una audiencia en el que se está solicitando un beneficio penitenciario como la libertad condicional o de ser el caso la semi libertad.

Este asunto problemático solamente se presenta en el Perú a diferencia de otros países Latinoamericanos. Por ejemplo, en Argentina, México, Paraguay, Brasil, entre otros, se ha realizado una diferenciación de los jueces de investigación preparatoria y los denominados de ejecución, aunque estos últimos tengan otra denominación de acuerdo a la legislación de cada país.

Pero, con ello han logrado especializar a los jueces, porque los de investigación se enfocan a desarrollar sus labores con temas de investigación criminal del delito, mientras que los de ejecución solamente se enfocan a ver temas en los cuales se ejecute las sentencias condenatorias, y consecuentemente puedan verificar todo lo relacionado al sistema penitenciario.

Pero, en nuestro país, las atribuciones de que el JIP sea el competente para poder ver los temas de ejecución de las penas solamente hace crecer su carga laboral, con lo cual no hay una respuesta oportuna de parte del órgano jurisdiccional, como también no hay seguimiento de las personas sentenciadas.

Frente a este panorama, es necesario que en nuestro país se llegue a implementar lo relacionado al juzgado de ejecución penal, el mismo que tendría una competencia diferente a los jueces de investigación preparatoria y los penales. Su función estaría direccionada de manera concreta a ver solamente temas de ejecución de penas impuestas a los comitentes de hechos delictivos.

Del mismo modo, la primera consecuencia beneficiosa sería que los JIP se liberen de una carga laboral que no deben de hacerse cargo. Los jueces se especializarían de manera más concreta y la respuesta de las peticiones que se llega a

realizar los justiciables sería más eficiente y sobre todo relacionado a temas puntuales. La creación o implementación de un juzgado de ejecución de penas serviría para que un juez pueda hacer un seguimiento detallado de sí se viene cumpliendo o no con las penas que se le han impuesto al sujeto.

Asimismo, por no haber participado en el desarrollo del proceso en contra de la persona sancionada penalmente, este podrá realizar todos los actos de seguimiento de la ejecución de la pena de manera objetiva, sin que haya ninguna subjetividad dentro de su persona.

Frente a este panorama, es necesario que el legislativo llegue a emitir una normatividad para que a través de ello se pueda implementar un juzgado de ejecución de penas. Con la emisión de la normativa se podrá modificar las normas del Libro Sexto del Código Procesal Penal, específicamente el artículo 489° para que el competente de la ejecución de penas no sea el juez de investigación preparatoria, sino para que el competente pueda ser el juez de ejecución.

Existen argumentos válidos y suficientes como para que se pueda llegar a implementar una judicatura de vigilancia para que llegue a constituirse en una entidad del Estado de orden jurisdiccional con fines de ejecución de las penas impuestas a nivel de sentencias condenatorias.

Si es que no se llega a implementar dicha judicatura con la única finalidad de que pueda ejecutar las penas, el problema actual se seguirá presentando y sobre todo acrecentando. Los jueces de investigación preparatoria por su labor de controlar actos de investigación y de sanear el proceso, no se avocarán a ver si las penas impuestas se cumplen o no.

Asimismo, si un interno llega a solicitar algún beneficio no se llegará a ver si cumple con los requisitos determinados en la ley o no, en un plazo razonable, sino que

por su apretada agenda llegará a programar la audiencia en unos meses, con lo cual se afectan sus derechos. Por otro lado, la justicia oportuna de parte de los órganos jurisdiccionales perdería su credibilidad, por el hecho de que no se responde de manera adecuada y sobre todo oportuna.

En consecuencia, en nuestro país, es de suma importancia que se llegue a implementar un juzgado de ejecución de penas, porque ello llegará a beneficiar sobremanera a la materialización concreta de la pena, como también se llegará a propiciar que se respondan de manera oportuna a los internos que llegan a solicitar los beneficios penitenciarios.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿Cómo la implementación de una judicatura de vigilancia, servirá como mecanismo para el control judicial de la ejecución de la pena, Huaura-2023?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1.: ¿Cómo la implementación de un juzgado de ejecución penal especializado garantizaría la celeridad procesal en temas de beneficios penitenciarios, Huaura-2023?

P.E.2.: ¿Cómo el juzgado especializado en ejecución de penas independiente garantizaría que las sentencias condenatorias firmes lleguen a ser ejecutadas en cumplimiento de todos sus extremos, Huaura - 2023?

P.E.3.: ¿Cómo la creación de los juzgados de ejecución con autonomía propia garantizaría una eficacia en el sistema penitenciario, Huaura-2023?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Determinar como la implementación de una judicatura de vigilancia, servirá como mecanismo para el control judicial de la ejecución de la pena, Huaura-2023.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1.: Determinar si la implementación de un juzgado de ejecución penal especializado garantizaría la celeridad procesal en temas de beneficios penitenciarios, Huaura-2023.

O.E.2.: Verificar si el juzgado especializado en ejecución de penas independiente garantizaría que las sentencias condenatorias firmes lleguen a ser ejecutadas en cumplimiento de todos sus extremos, Huaura – 2023.

O.E.3.: Determinar si la creación de los juzgados de ejecución con autonomía propia garantizaría una eficacia en el sistema penitenciario, Huaura-2023.

1.4 Justificación de la investigación

El trabajo se justifica en su vertiente teórico, por el hecho de que llega utilizar argumentos doctrinarios o dogmáticos relacionados con la instauración o implementación de un juzgado especializado en la ejecución de las penas. Del mismo modo, llega a verificarse material legislativo de diferentes países en los cuales existe un juzgado de ejecución de las penas, lo cual es material para consultas que se ha determinado.

Por otro lado, se encuentra justificación práctica en el hecho de que es necesario que se implemente un juzgado especializado en temas de ejecución de penas dentro de nuestro sistema jurisdiccional. En consecuencia, una implementación de este tipo de juzgado llegará a generar beneficios dentro de la sociedad, en tanto que los internos de los centros penitenciarios podrán ejercer sus derechos si hay alguna afectación de sus intereses personales.

Por otro lado, encuentra una justificación metodológica porque en el desarrollo de este trabajo se llegará a utilizar un instrumento para poder recolectarse los datos y consecuentemente para medir las variables. En se sentido, el trabajo realizado podrá servir como base esencial para que futuras investigaciones puedan desarrollarse ampliamente dentro de esta materia.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

La investigación se desarrolla en los parámetros del Derecho Procesal Penal en lo relacionado a la ejecución de la pena. Asimismo, porque la ejecución de la pena se ubica en el Derecho penitenciario, también se desarrolla dentro del contenido de esta rama jurídica.

1.5.2 Delimitación espacial.

Le corresponde Huaura.

1.5.3 Delimitación temporal.

El año 2023.

1.5.4 Delimitación poblacional.

Abogados colegiados y habilitado en el CAH.

1.6 Viabilidad del estudio

Ha sido viable el trabajo porque el investigador cuenta con todo el recurso correspondiente para que pueda realizar el trabajo de investigación.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Mendieta, et al. (2020) en sus artículos titulados: *El juez de ejecución de penas y las medidas de seguridad en Colombia: un análisis crítico sobre sus orígenes, consagración normativa y funciones*, publicada en la revista *Via Inveniendi Et Iudicandi*, donde concluyeron señalando: que el rol del juez que ejecuta las sanciones penales es de suma importancia porque su función de dicho juez es el de poder salvaguardar, de brindar protección y sobre todo de poder preservar los derechos fundamentales de los internos; asimismo, su función es la de poder vigilar que haya un cumplimiento adecuado de las sentencias judiciales. Asimismo, se ha podido apreciar que, aun existiendo este juzgado a nivel independiente de la INPEC la problemática es que aún no se puede apreciar que cumpla con su finalidad de poder resocializar a las personas que han sido condenadas por la comisión de hechos delictivos. Aunque se ha visto intenciones de mejoras en las normas que regulan este sistema, lo cierto es que ello no ha podido aterrizar a la realidad de manera efectiva y sobre todo eficiente, ello por el hecho de que las condiciones carcelarias son muy complejas y no permite que haya cambios de políticas carcelarias. En consecuencia, se puede llegar a resaltar que la labor que realizan los jueces especializados en la ejecución de las penas en Colombia es de suma importancia, por el hecho de que a través de sus decisiones preservan el estatus quo de los internos y garantiza los derechos fundamentales con los cuales cuentan estos.

Vásquez (2018) en su tesis titulado: *La implementación de los jueces de ejecución. Un estudio de caso en el Distrito Judicial de Barranquilla*, presentado a la Universidad del Norte, donde concluye: 1) Los jueces de ejecución han llegado a ser

considerados como independientes e implementados como tal en atención a cuestiones de sobrecarga procesal y sobre todo por el hecho de que existe una lentitud en las garantías procesales; en consecuencia, se ha llegado a implementar este tipo de juzgados; 2) La amplia existencia de una congestión procesal sirvió de insumo a los políticos para que puedan llegar a implementar lo relacionado a juzgados con finalidad de que pueda llegar a emitir decisiones de manera autónoma y en lo relacionado al acceso a la justicia; en consecuencia, existe una normatividad que ha buscado que los juzgados puedan llegar a descongestionar las labores judiciales; 3) Los actuales jueces especializados en ejecución han comprendido que su labor es de suma importancia, porque tienen como una de sus finalidades el de poder descongestionar las cargas procesales que se presentan dentro de los juzgados.

Castillo (2018) en su tesis titulado: *Criterios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Armenia y Manizales para la aplicación del principio de oralidad en la ejecución de la pena*, presentado a la Universidad de Manizales, donde concluye: Aun existiendo una normatividad que llega a regular esta materia relacionado a la aplicación de la oralidad en la ejecución de las penas, no ha existido una real intención de que haya una implementación de esta institución por parte del Consejo Superior de la Judicatura y ello solamente por decisiones políticas donde los esfuerzos han sido nulos y no hubo ninguna persistencia. Asimismo, se ha podido apreciar que la aplicación de la oralidad dentro del territorio nacional no ha llegado a presentarse de manera concreta y específica aun existiendo normatividad nacional y de índole procesal que lo autoriza para dichos fines. Incluso cuando se realiza una interpretación sistemática se ha podido advertir que hay normas que si autorizan ya que en su enunciado normativo señalan que todos los órganos jurisdiccionales pueden llegar a usar el principio de oralidad y no es ajeno el juzgado de ejecución, aun así no llegan a

cumplir con dicho precepto, y ello implica que hay una presencia de cierto sesgo de los juzgadores y sobre todo de los funcionarios que se encuentran en la función de poder adecuar los nuevos avances dentro del sistema procesal nacional.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Salazar (2022) en su tesis titulado: *El juez de ejecución penal: la urgente necesidad de su implementación en el ordenamiento jurídico peruano. Justificación constitucional y empírica de su instauración desde la teoría de los sesgos cognitivos*, presentado a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde concluyó: 1) Nuestro actual ordenamiento jurídico que se encuentra en compatibilidad y amparo de ciertos principios de un Estado Social y Democrático de Derecho, así como de la separación de los poderes y en base a lo que regulan los principios a nivel constitucional como infra – constitucional, debe de incorporar los jueces de ejecución penal y dicha acción debe de realizarse a través de una ley que ha sido emitida a través del legislativo; 2) Desde una perspectiva del sesgo cognitivo, se puede verificar que es admisible que haya una separación de los jueces que intervienen en el proceso penal; en consecuencia, un juez del caso puede tener cierto sesgo con el sentenciado y para evitar ello, se puede separar al juez del caso del juez de ejecución para que las decisiones de este último sean de carácter objetivo y sobre todo intersubjetivo; 3) Se ha llegado a presentar argumentos sólidos y eficientes que se relacionen con la posibilidad de separación del juez del caso del juez de ejecución, esto con la finalidad de que se pueda garantizar los derechos de los internos, ya que el juez que ejecuta la pena tendría competencia directa solamente en dichos asuntos.

Nicolás (2022) en su artículo titulado: *Creación de juzgados de ejecución penal como mecanismo de eficacia del sistema penitenciario peruano*, publicado en la revista Ciencia y Tecnología donde concluyó: Uno de los tantos argumentos para que se llegue

a crear un juzgado especializado en ejecución de penas es que muchos beneficios penitenciarios vienen siendo resueltos por los juzgados penales unipersonales así como los jueces de investigación preparatoria, lo cual muchas veces demora en demasía debido a que estos juzgados tienen una amplia carga procesal, lo cual afecta de manera directa el derecho al plazo razonable de los internos que solicitan los internos al considerar accesible sus derechos; empero, si se implementa un juzgado especializado en temas de ejecución de penas, estos resolverían de manera casi inmediata dado que su función solamente estaría enfocado a dicha labor. Asimismo, otro de los argumentos que se puede encontrar para que se inste a la implementación de los juzgados especializados en ejecución de la pena es que ello permitiría a que los juzgados penales encontrarían una disminución de la carga procesal, en tanto que estos al tener labores como controles de acusación, tutelas de derechos, conversión de penas, entre otros aspectos, ya no se avocarían a verificar si procede o no los beneficios penitenciarios.

Muñoz y Quispe (2023) en su tesis titulado: *Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semilibertad, Perú 2022*, presentado a la Universidad César Vallejo, donde concluyó: 1) Se ha podido apreciar que si se llega a implementar un juzgado de ejecución de penas los beneficios penitenciarios como la semi libertad llegarían a concederse de manera más célere y eficiente, ya que en la actualidad se puede advertir que los jueces no vienen actuando de acuerdo a los plazos adecuados ya que cuentan con un conjunto de labores jurisdiccionales más; en consecuencia, con la creación de estos juzgados se estaría llegando a disminuir la sobre carga procesal que existe dentro de los juzgados correspondientes; 2) Se ha podido determinar que si se llega a implementar los juzgados de ejecución de penas el estudio de los casos sería lo más célere posible en relación a beneficios penitenciarios como la semi libertad, en tanto que los juzgados de investigación preparatoria no llegarían a pronunciarse de

manera directa en temas relacionados a beneficios penitenciarios. En ese sentido, sería de mucha ayuda que exista estos juzgados para que las solicitudes de los internos sean respondidas de manera adecuada y sobre todo oportuna; 3) Los juzgados de ejecución de penas tendrán como finalidad el de poder ejecutar las penas de manera concreta y sobre todo con un estudio adecuado; del mismo modo, se puede advertir que podrían tramitar los beneficios penitenciarios de manera coherente y acertado.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Implementación de una judicatura de vigilancia de ejecución de penas.

En el sistema jurídico peruano se ha clasificado la competencia jurisdiccional en atención a diferentes aspectos, dentro de los cuales se tiene a un criterio que se relaciona con la materia. Es decir, los órganos jurisdiccionales se encuentran organizados sistemáticamente y del mismo modo, se encuentran definidos para que resuelvan de manera específica ciertos conflictos de intereses.

En esa línea de ideas, existe una especialización a nivel jurisdiccional; no obstante, en ciertos distritos judiciales aún existen juzgados mixtos, los cuales se avocan al conocimiento de materias como laboral, civil, familia, constitucional y contencioso administrativo.

La regla general es que asuntos penales sean verificados por jueces penales, los civiles, por jueces especializados en lo civil y así sucesivamente. Esto permitirá que los jueces puedan estar especializados en la materia en concreto y de dicha manera se pueda brindar una justicia no solo eficaz en atención del tiempo, sino también en relación a aspectos de conocimientos de la materia (Aguilar, 2016).

Aun siendo ello el panorama normativo y sobre todo jurisdiccional, a lo menos en el proceso penal no existe solo un juez, como en otras materias, que se avoca a conocer el conflicto de intereses, sino que, por el nuevo diseño procesal sistemático,

quienes se encargan de apreciar los casos en concreto vienen a ser dos jueces diferentes. Un primer juez se encarga de dos etapas del proceso, la investigación preparatoria y fase intermedia; y un segundo juez se encarga de verificar solamente el juicio oral.

La finalidad de esta bipartición de jueces en el proceso penal cumple finalidades relacionados con la objetividad. Es decir, se busca que haya una imparcialidad de los jueces al momento de decidir en las diferentes etapas del proceso. En ese sentido, un juez controla todos los actos de investigación de los sujetos procesales; y, el otro juez se encarga de poder decidir en base a las investigaciones y lo permitido que pase en la etapa intermedia.

Dichas funciones de los jueces se encuentran delimitados dentro de la normatividad procesal, por lo que se hace necesario que para criterios de celeridad procesal en temas de ejecución de la pena se llegue a instaurar un tercer tipo de juez, el mismo que tendría la finalidad de poder hacer cumplir las penas a las personas que son sentenciadas; y del mismo modo, puedan avocarse al conocimiento de los casos en los que los internos soliciten beneficios penitenciarios.

En consecuencia, si es que se llega a implementar un juzgado de vigilancia solamente para que haga un control de la ejecución de la pena lo cierto es que las ejecuciones ya no serán observadas por los juzgados liquidadores, consecuentemente, si es que los internos llegan a solicitar lo relacionado a los beneficios penitenciarios, ya no lo verá el juez de investigación preparatoria.

2.2.1.1 La ejecución penal y sus principios que lo rigen.

Los principios son máximas que orientan en la actuación política en la emisión de las normas legales, como también viene a ser un criterio orientador al momento de la aplicación de los casos en concreto. Estos principios son pilares fundamentales que no solo se encuentran regulados en normas legales, sino que también en normas

constitucionales, ya que por el fenómeno de que todas las ramas del Derecho se vienen constitucionalizando, se hace necesario que los principios que regulan ramas del Derecho encuentren asidero normativo en la Constitución.

En ese sentido, también existen principios que regulan la ejecución de la pena, las mismas que pasamos a analizar de manera detallada a continuación:

- **Resocialización**

Este es una directriz que orienta de manera directa al sistema penitenciario peruano. Su importancia es fundamental a tal punto que incluso el constituyente lo ha regulado en la Constitución. De acuerdo a los especialistas, se ha podido apreciar que la resocialización viene a ser un principio que se enfoca de manera dual en relación al sentenciado. Ello implica que se enfoca a buscar su rehabilitación dentro del establecimiento penitenciario y del mismo modo, busca que el interno al cumplir su condena llegue a reinsertarse a la sociedad respetando las normas legales y procurando adecuarse a las reglas que se ha determinado en la sociedad en su conjunto. En ese sentido, la resocialización permitirá que una persona pueda volver a convivir en sociedad, para lo cual deberá de una u otra forma llegar a respetar las reglas sociales y las normas jurídicas, caso contrario no habrá resocialización.

- **Humanidad de la pena**

Este principio orienta a que exista un respeto respecto a la dignidad de las personas que se encuentran internadas en los establecimientos penitenciarios; asimismo, se enfoca a que se desarrolle políticas penitenciarias en favor de los internos a fin de que estos puedan llegar a resocializarse de manera más adecuada dentro de la sociedad en su conjunto. Por otro lado, esta directriz determina que las personas que son internadas en los centros penitenciarios no

lleguen a sufrir de tratos crueles y sobre todo inhumanos que disminuyan su dignidad humana hasta hundirlo a perder su esencia humana (Gardini, 2022).

Por ello, esta directriz juega un rol esencial dentro de la normatividad penitenciaria y del sistema penitenciario en su generalidad.

- **Proporcionalidad**

Este principio o directriz regula lo relacionado a la determinación de la sanción punitiva. Este principio encuentra su razón de ser en el Estado Constitucional de Derecho, la misma que impone la obligación de que una persona imputada de la comisión de un hecho delictivo, llegue a ser sancionada en proporción del hecho delictivo que ha llegado a cometer. La comisión de un hecho con rasgos delictivos de menor significancia en la sociedad, no puede tener un castigo como si fuese un caso de gran envergadura. Entre el delito y la pena debe de haber una equivalencia proporcional.

- **Igualdad ante la ley**

Principio rector que determina que todas las personas humanas se encuentran en una misma equivalencia de condiciones ante la ley. Es decir, todas las personas que cometen hechos delictivos deben de responder en la misma magnitud ante la ley, no puede haber ninguna diferencia sustancial en la aplicación de la normatividad correspondiente.

- **Progresividad del régimen penitenciario**

Esta directriz impulsa la idea de que el sistema penitenciario llegue a condicionarse mejor de acuerdo a las necesidades de los internos, ya que estos solamente han llegado a perder su libertad, por lo que su esencia humana como la representación de sus derechos aun se encuentran intactos en tanto que son seres humanos. Asimismo, importa que las personas que se encuentran limitadas

de sus derechos a la libertad puedan gozar de una protección especial en aras de poder resocializarse de manera más adecuada y sobre todo para que cumplan con el tiempo de internación que le han determinado.

2.2.1.2 Las penas en un Estado Constitucional.

La teoría de la pena es esencial en el estudio de la teoría penal. Es decir, la teoría de la pena en tanto proposición de autores de cómo debe de entenderse la pena delimita la actuación punitiva del Derecho Penal. Ello llega a ser de suma importancia, por el hecho de que la pena es una consecuencia directa y sobre todo necesaria en la reacción sancionatoria del Estado (Serrano y Pinzón, 2017).

Ahora bien, las penas obedecen a tipos de Estados. Si los Estados son autoritarios y sobre todo donde no se llega a evidenciar supuestos de decisión política, las penas también llegarán a obedecer decisiones personales de los gobernantes de turno. Mientras que, si el Estado viene a ser uno con características Democráticas y Sociales de Derecho, las penas llegarán a cumplir diferentes fines.

Incluso la finalidad de las penas en ciertos Estados se relaciona directamente con aspectos retributivos. Si es que una persona llegó a causar un daño a otro, la sanción debe de llegar a retribuirse en la misma magnitud. Ello, también viene a ser un criterio de los especialistas que consideran la finalidad de la pena como algo que es inmensamente retributivo.

Mientras que otros teóricos plantean la idea de que la pena tiene una finalidad persuasiva en tanto que impone una sanción con restricción de la libertad ambulatoria de las personas; no obstante, dicha afirmación tampoco es muy acertada con la realidad, porque la persuasión de que no se llegue a cometer hechos delictivos no es propio ni mucho menos único del Derecho Penal, sino también del Derecho Civil, ya que, incluso, esta rama busca persuadir que las personas no cometan daños porque si no podrían

llegar a pagar indemnizaciones, asimismo, el Derecho Administrativo que en su vertiente sancionatoria, también llegaría a manifestarse con criterios de sanción establecida normalmente.

Dentro de nuestra normatividad penal, se ha considerado que la pena cumple funciones preventivas, protectora y sobre todo resocializadora. Estas finalidades se encuentran reguladas dentro del catálogo del título preliminar del Derecho Penal y la misma ha sido una secuencia seguida de acuerdo al tipo de Estado que llega a ser el territorio patrio peruano.

2.2.1.3 La ejecución de la pena y el INPE.

De acuerdo al actual modelo penitenciario peruano, el Instituto Nacional Penitenciario es la entidad estatal que se encuentra con la obligación o sobre todo, competencia, de poder ejecutar las penas. Es decir, concluye el proceso y el encargado de poder ejecutar las penas o medidas de seguridad es el INPE.

Culmina el ámbito judicial y se presenta lo relacionado al aspecto administrativo. En ese orden de ideas, las facultades, los derechos y sobre todo las garantías de las personas llegan a ser vistas como un privilegio, más no como un derecho con el cual cuentan los internos.

De acuerdo al modelo actual donde se llegan a ejecutar las penas y medidas de seguridad de manera administrativa por parte del INPE nos encontramos frente a un modelo que se encuentra desfasado y sobre todo que es contrario a los intereses internacionales o los relacionados con los tratados internacionales.

En ese sentido, a nivel de ejecución de las penas y medidas de seguridad nos encontramos frente a organismos estatales administrativos, los mismos que de una u otra forma no cumplen con sus funciones como los profesionales especializados en temas jurisdiccionales, porque se ha venido advirtiendo de que las personas que son

privadas de su libertad son afectadas en sus derechos de diferentes maneras por parte de los funcionarios de las entidades administrativas del INPE.

2.2.1.4 Beneficios penitenciarios y el juez de investigación preparatoria.

De acuerdo a nuestro esquema procesal peruano, solamente se cuenta con dos tipos de jueces en el desarrollo del proceso. EL primero de ellos es quien controla las acciones de investigación de la fiscalía -juez de investigación preparatoria., y el segundo de ellos es el juez que decide.

No obstante, a ello, no existe un juez especializado en la ejecución de las penas y medidas de seguridad que se han dictado como conclusión del proceso (Juanatey, 2016). En ese sentido, se hace necesario que se cuente con un juzgado especial que solo se enfoque a desarrollar sus actividades con la ejecución de la pena y los relacionados con los beneficios penitenciarios.

Nuestra normatividad procesal penal ha determinado que la ejecución de la pena y las demás circunstancias que de ella deriven se encuentran a cargo del juez de investigación preparatoria. Dicha disposición normativa es el artículo 489° del Código Procesal Penal.

Por su parte, el artículo 488° del mismo cuerpo normativo, señala que, cualquiera observación que puedan realizar los sujetos procesales como el actor civil, el agraviado, entre otros, pueden solicitarlo al juez de investigación preparatoria, dado que dicho juzgado es el competente para ejecutar las penas.

Asimismo, el artículo 489° del Código Penal a determinado que todo lo referido a los beneficios penitenciarios son competencia del juez de investigación quien resolverá a nivel jurisdiccional todo lo relacionado a los beneficios penitenciarios como la semi libertad, libertad condicional, entre otros. Estos beneficios deben de ser solicitados ante el juez de investigación preparatoria.

Ahora bien, se debe dejar bien en claro que para poder ejecutar las penas que se han determinado dentro o a consecuencia de un proceso penal, será necesario que las sentencias o resoluciones judiciales que han puesto al proceso penal deben de quedar en calidad de consentida, caso contrario no será posible que se llegue a ejecutar las sentencias que se han llegado a determinar (Subijana, 2005).

Una vez desarrollado las ideas relacionado a que el juez de investigación preparatoria es el competente para poder ejecutar las penas y poder avocarse al conocimiento de los beneficios penitenciarios, se puede advertir que dichos jueces se encuentran con una sobre carga procesal, ya que estos jueces no llegan a cumplir con su misión de ejecutar las penas porque tienen otras funciones más directas relacionadas con el desarrollo de los procesos penales.

Como los jueces de investigación preparatoria son los encargados de poder controlar los actos de investigación a nivel de investigación preparatoria para que el fiscal vía actos de investigación no afecte los derechos de los imputados y de esa forma se garantice su defensa; asimismo, para que pueda controlar la pertinencia, utilidad y conducencia de los elementos probatorios.

Como controla las investigaciones y no permite afectación de los derechos fundamentales jurisdiccionales de los imputados y posteriormente se avoca a conocer todo lo relacionado a la etapa intermedia, porque ello es su función, los jueces de investigación preparatoria no podrán avocarse de manera oportuna a conocer la ejecución de las penas y peor aún el conocimiento de los beneficios penitenciarios a nivel jurisdiccional.

En ese sentido, la observancia del cumplimiento o no de las penas se ve muy limitado, porque el juez de investigación se enfoca con mayor énfasis a analizar lo relacionado a temas de la investigación, y la ejecución de penas es remitida a un

segundo plano (Solano, 2019). Del mismo modo, los temas relacionados a los beneficios penitenciarios también es un tema residual en la función de los jueces de investigación, en tanto que lo verifican a mucho tiempo. Los internos solicitan al juez que este resuelva si procederá o no los beneficios penitenciarios; empero, las audiencias son prolongadas de manera amplísima por lo que los internos deberán de esperar por mucho tiempo más aun cuando ya cumplieron con lo que determina la ley penitenciaria (Méndez, 2008).

2.2.1.5 Los juzgados de ejecución penal: aspectos históricos.

La necesidad de la implementación de jueces de ejecución de las penas llegó a surgir a consecuencia de que las entidades administrativas determinaron que los reclusos lleguen a cumplir sus penas en condiciones muy inhumanas por lo que los internos se opusieron a dichas prácticas a través de respuestas violentas y sobre todo a través de motines (Barroso, 2008).

Ante dicha situación la comunidad jurídica penitenciaria llegó a buscar alternativas de solución dentro de los cuales encontramos la posición de juristas como Jiménez de Asúa quien en un congreso penal que se realizó en Berlín en el año 1935 propuso que para que no se afecten derechos de los internos debe de haber un juez de ejecución.

Posterior a dicho acto tan esencial, en otro congreso del año 1937 realizado en París, y más adelante en 1952 en los congresos hispanos, lusos y americanos se empezó a determinar que los reclusos cumplan sus penas no en condiciones inhumanas, sino que en respeto de sus derechos humanos y sobre todo sin perder su esencia humana que es la dignidad.

No obstante ello, se puede verificar que los primeros antecedentes de la regulación del primer juzgado de ejecución se puede encontrar en la legislación

brasileña que en el año 1922 se había instaurado la existencia de jueces de ejecución de penas; no obstante, no se llegó a aplicar de manera adecuada y concreta hasta que a través de su código de procedimientos penales llegó a confirmarlo a tal punto de que se llegó a usar con varias atribuciones relacionados, incluso, con los criterios penitenciarios para salvaguardar la integridad de los internos.

Por otro lado, en Europa se atribuye a Italia como el primer país que llegó a regular al juez de ejecución de las penas. A dicho país le habría seguido el país luso de Portugal, a quien también le siguió Francia y España.

2.2.1.6 Los juzgados de ejecución penal en la experiencia comparada.

A nivel internacional se ha podido apreciar que existen países que han llegado a regular lo relacionado al juez de ejecución de penas. Empero, antes de ello, podemos advertir que estos juzgados tienen diferentes nomenclaturas dependiendo el país que lo ha regulado. En ese sentido, por ejemplo, en Argentina se conoce como juez de ejecución, como juez de ejecución penal en Bolivia y Paraguay, entre otras denominaciones.

Por otro lado, se procede analizar la regulación de los juzgados de ejecución de penas a nivel internacional, dentro de los cuales se tiene lo siguiente:

- **España**

En este país europeo se regula lo relacionado a los juzgados de vigilancia penitenciaria a través de la Ley Orgánica N° 1 de 1979 donde se llegó a instaurar el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad para ello se determinó es que se cree la figura de Vigilancia Penitenciaria con ciertas potestades para que pueda hacer cumplir las penas que se han llegado a imponer a consecuencia de un proceso penal. Dicha normatividad llegó a determinar sus funciones del juez.

- **Argentina**

En este país la figura del juez de ejecución se encuentra regulado entre los artículos 490° al 515° del Código Procesal Penal. A nivel jurisdiccional, el órgano que se encuentra encargado para que pueda ejecutar las penas que se han llegado a imponer en Argentina, es el juzgado de ejecución de penas.

- **Costa Rica**

En este país, de acuerdo a su artículo 458° de su Código Procesal Penal el juez de ejecución de penas también es el encargado de poder ejecutar las penas que se han impuesto a los internos.

2.2.2 Control judicial de la ejecución de la pena.

Los procesos penales tienen como finalidad próxima que se investigue y procese a las personas que han sido imputadas por la comisión de hechos delictivos y se determine si en realidad viene a ser culpable o no. Frente a dicho panorama, se tiene que advertir que, si un sujeto es sancionado de manera penal, se debe de hacer efectivo la sentencia determinada por el juzgado correspondiente.

Ahora bien, si es que las personas son sancionadas penalmente, dichas sanciones deben de verificarse para su cumplimiento. No hay correspondencia en nuestro sistema punitivo si las sanciones no se llegan a efectivizar. Actualmente, no se tiene un juzgado especializado en temas de ejecución de penas, sino que nuestro legislador patrio ha diseñado que la ejecución de la pena sea ejercida y controlada por el juez de investigación preparatoria.

En consecuencia, el control judicial de la ejecución de las penas viene a ser ejercida por parte de un juzgado que también cuenta con competencias propias, por lo que la ausencia de especialización es un óbice para que se pueda verificar un control adecuado de la ejecución de las penas.

2.2.2.1 Juzgado autorizado para ejecutar penas en el Perú.

Haciendo un análisis de nuestra normatividad procesal y penitenciaria, se ha podido encontrar que el legislador nacional en el CPP de 2004 a regulado un libro relacionado a la ejecución de las penas. En dicho libro y la sección primera, ha señalado que el juez encargado de la ejecución de las penas será el juez de investigación preparatoria (Sánchez, 2023).

Como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores, el juzgado autorizado para poder llegar a ejecutar las penas es el de investigación preparatoria, la misma que no solo se enfoca a ejecutar las decisiones emitidas por los jueces penales, sino que también llega a cumplir con sus propias funciones.

Los jueces de investigación, también tienen como finalidad el de poder decidir sobre solicitudes de prisión preventiva, cuando la defensa del imputado solicita también lo relacionado a la tutela de derechos, entre otras acciones, por ello, los trámites de ejecución de las penas, no son eficientes y sobre todo adecuados porque no se puede realizar, humanamente, muchas acciones y rendir como se debe.

2.2.2.2 Sobre la implementación de una judicatura especializada en ejecución de las penas determinadas.

Históricamente, dentro de nuestra legislación ha existido un juzgado especializado en la ejecución de las penas. No obstante, ha sido eliminado porque los legisladores han llegado a argumentar que dicho juzgado no ha cumplido con su labor para la cual habría sido creada.

Aunque en la actualidad con la participación dual de los jueces en el desarrollo del proceso penal la ejecución de las penas ha sido encomendada al juez de investigación preparatoria. Dicha competencia se encuentra considerada en el artículo 489° del Código Procesal Penal.

Como ya se ha desarrollado en los apartados anteriores de este trabajo, los JIP no cumplen fielmente con su función de ejecutar las sentencias condenatorias. Dicho incumplimiento se presenta no solo por el hecho de que los jueces tengan un cierto desinterés en cumplir sus funciones, sino porque tienen una sobrecarga procesal ya que se dedican a resolver todo lo relacionado a la investigación procesal y sobre todo lo referente al saneamiento del mismo.

Bajo ese panorama existe la imperiosa necesidad de que se llegue a implementar un juzgado que se enfoque a ejecutar las sentencias condenatorias, donde las penas se encuentran determinadas con precisión. Este juzgado especializado solamente tendría como finalidad el de verificar el cumplimiento de las penas impuestas a las personas a quienes después de investigarse se ha llegado a considerar como culpables.

Asimismo, tendrá como finalidad el de poder avocarse al conocimiento de los beneficios penitenciarios que actualmente se encuentran en competencia del JIP. En consecuencia, habría una descarga procesal relacionado a los juzgados de investigación ya que estos solamente verificarán un control de los actos de investigación que se llega a realizar en la etapa de investigación.

2.2.2.3 Sobre la sanción penal: sus fines y fundamentos.

Las penas han sido concebidas de diferentes maneras de acuerdo a las posiciones jurídicas de los juristas. Hay quienes han considerado a la pena como una retribución al sujeto que ha llegado a cometer el hecho delictivo, mientras que otros señalan que la pena es una consecuencia directa de la comisión del hecho delictivo, por tanto, debe de ser preventivo (Leal, y García, s.f.).

Las teorías absolutas de la pena han ido dejándose de lado y en su reemplazo se han venido instaurando teorías relativas, las mismas que de una u otra forma han

llegado a constituirse en medios o mecanismos acogido por las sentencias en los cuales se ha dispuesto la sanción punitiva de las personas.

Las teorías relativas han postulado ideales de que las penas no cumplen finalidades o fines de retribución, sino que llegaron a constituirse en algo más útiles por lo que al prevenir la comisión delictiva o de faltas llegan a proteger a la sociedad en su conjunto y ello es lo beneficioso con esta teoría. Dicha finalidad que persigue la pena está en sintonía con la postulación de la prevención de la comisión de hecho delictivos por parte de los integrantes de la sociedad.

En la actualidad las penas vienen cumpliendo diferentes funciones. Por ejemplo, a nivel legislativo se ha determinado que la pena cumple finalidad de poder prevenir la comisión de hechos delictivos para ello sirve como un aliciente para todas las personas que integran la sociedad, para que estos no lleguen a cometer delitos, porque ello generará consecuencias directas en la esfera jurídica de las personas (Bach, 2021).

Asimismo, se ha determinado que cumple una finalidad de protección de los bienes jurídicos de las personas. Como las sanciones punitivas son un tanto elevadas, corresponde proteger los derechos de las personas humanas. En consecuencia, se evidencia un alto índice de protección.

Al final, su tercera función se encuentra direccionado con la resocialización de las personas que llegan a cometer hechos delictuosos. Esta función se manifiesta ya cuando la persona ha llegado a cometer hechos delictivos, por lo que, al ejecutarse la pena, dentro de la prisión deben de rehabilitarse y encontrarse en una condición de poder convivir nuevamente en la sociedad, para lo cual deberá de observar obligatoriamente las normas de la convivencia social y sobre todo las normas jurídicas (García, s.f.).

2.2.2.4 El juez de ejecución de penas y su rol constitucional.

Por principio todos los jueces vienen a ser constitucionales, independientemente de la rama del Derecho en el cual se desempeñan. Esto tiene su explicación en el hecho de que la Constitución llega a constituirse en la norma suprema, y como tal es aplicable por encima de cualquiera normatividad legal. En ese sentido, como los jueces de ejecución también tendrían el rol de poder ejecutar decisiones jurisdiccionales de connotación penal, estos también son jueces constitucionales, empero, no solo por el hecho de adecuarse a los parámetros normativos, sino que también por la existencia de su función protectora de los derechos fundamentales de los internos.

Se debe de mencionar insistentemente los jueces de ejecución cumplen funciones concretas dentro del sistema jurisdiccional penitenciario. En las experiencias internacionales se puede llegar a verificar que estos jueces son los que llegan a controlar las acciones penitenciarias (Campos, 2020).

Su función no es solo el de ejecutar las penas que se han impuesto a consecuencia del desarrollo procesal, sino que, por consecuencia de esta, también cumplen funciones de poder avocarse al conocimiento de los beneficios penitenciarios. Ello implica que, son competentes de poder otorgar o no los beneficios que llegan a solicitar los sujetos que se encuentran purgando condena dentro de los centros penitenciarios.

2.2.3 Posición del autor y argumentos para la procedencia de la implementación de una judicatura de ejecución de penas.

Desde una primera impresión se puede advertir que es necesario que se cuente con un juez de ejecución de penas dentro de nuestro sistema jurisdiccional peruano. Dicha necesidad encuentra su razón de ser porque actualmente y por diseño del legislador nacional los jueces de investigación preparatoria son los que se avocan al

conocimiento de la ejecución penal, como también llegan a pronunciarse, judicialmente, sobre los beneficios penitenciarios.

Ello es muy complejo para las funciones de estos jueces, porque incluso cuando se concluye un proceso, se hace necesario que dicha sentencia sea cumplida o ejecutada tanto en su aspecto penal como civil. No obstante, solo el primero de ellos es de competencia de los jueces de investigación preparatoria ya que materializa la pena, porque la segunda de ellas sigue una secuencia de acuerdo a los parámetros del Derecho Procesal Civil, para que el resarcimiento llegue a concretizarse en la realidad y no quede solo en los aspectos formales tales como se ha dispuesto dentro de la normatividad procesal.

Ahora bien, los JIP no pueden avocarse al conocimiento de la ejecución de las penas, porque estos jueces también cumplen finalidades o funciones propias de su cargo como juez de investigación. Como su función de controlador de los actos de investigación es amplio, porque resuelve un conjunto de supuestos, como prisiones preventivas, tutelas de derecho, audiencia por inadmisión de actos, entre otros actos.

Los jueces de investigación preparatoria no pueden avocarse al conocimiento de los casos de ejecución penal. Para que haya ello, será necesario que nuestros legisladores lleguen a implementar los juzgados de ejecución con competencias exclusivas de poder ejecutar las penas y del mismo modo, para que puedan pronunciarse en relación a los beneficios penitenciarios.

La finalidad de la implementación de los juzgados de ejecución de penas es que estos no tengan cargas laborales relacionados a otras temáticas, sino solamente los estrictamente relacionados con la ejecución de las penas. Con seguir las secuencias establecidas en la normatividad procesal llegarán a cumplir fielmente su rol de protectores de los derechos de los internos.

Cuando se ejecutan las penas privativas de libertad, estos deben de estar direccionados a que se ejecuten sin que haya afectación de los derechos de los internos, dado que estos sujetos solamente han llegado a cometer hechos delictivos, los cuales han permitido que solo se le restrinja el derecho a la libertad.

De la función de ejecutar penas sin que los internos o condenados sean afectados de sus derechos fundamentales se encargaría el juez de ejecución de las penas, y ante cualquiera vulneración de sus derechos respondería de manera oportuna. En consecuencia, la creación de estos juzgados aliviaría las labores de los jueces de investigación preparatoria, en tanto que permitirá solamente el conocimiento de estas materias existentes.

En tal sentido, es necesario que se llegue a implementar un juzgado que se encuentre especializado en temas de ejecutar las penas. Asimismo, esta implementación servirá para que se llegue a modificar el artículo 489° del Código Procesal Penal, en el sentido de que los jueces de ejecución sean los competentes para poder ejecutar las penas y estos se aboquen al conocimiento de los beneficios penitenciarios.

2.3 Bases filosóficas

Los soportes filosóficos de las investigaciones jurídicas van ganando terreno dentro de las ciencias jurídicas. El estudio del Derecho ya no llega a restringirse de manera circunstancial a las normas jurídicas como objeto de estudio del Derecho, sino que también se enfocan a estudiar instituciones jurídicas extra normativas, asimismo, también se enfoca al análisis de las reglas y principios que también sustentan al Derecho en conjunto.

Sobre el estudio integral del Derecho llega a conducir la filosofía jurídica. Esta rama del conocimiento humano determina que no solo debe de estudiarse lo relacionado

a las normas jurídicas, sino también se debe de partir analizando lo referente a principios y reglas.

Empero, para que se llegue a estudiar de manera coherente y sobre todo concreto de todo el ordenamiento jurídico, será necesario que se parta analizando los demás componentes del Derecho, que no son los estrictamente normativos, sino también los relacionados a principios e instituciones jurídicas.

Para llegar a concebir dicha posición de los ius filósofos se ha tenido que atravesar un camino muy amplio, dentro de los cuales han surgido posiciones ius filosóficas que han llegado a sustentar la esencia completa de la ciencia jurídica y no solo llega instaurarse de manera genérica. Por ello, es necesario que se haga un repaso de las principales corrientes ius filosóficas que de una u otra forma han incidido de manera positiva en la construcción de la filosófica jurídica.

Como una de las corrientes más importantes de la filosofía jurídica, encontramos a la escuela ius naturalista, la misma que de una u otra manera fundamenta posiciones relacionados al seguimiento de las posiciones teleológicos y sostienen que el Derecho viene a ser considerado como una construcción normativa con fines de poder llegar a seguir las secuencias normativas de la divinidad.

Según los naturalistas teleológicos, los Derechos vienen a ser normas jurídicas que regulan lo relacionado a las conductas humanas. Su composición normativa se encuentra direccionado por las normas divinas. Las normas divinas son mandatos supremos y que cuyo contenido se encuentra guiado por los conceptos de justicia.

Como los seres humanos vienen a ser una imagen y semejanzas de Dios, las normas jurídicas que se crean dentro de la sociedad y Estado, también deben de seguir las secuencias de las divinidades.

Si bien los naturalistas teleológicos han postulado ideas de que el contenido de las normas jurídicas que regulan conductas humanas debe de ser justas en atención al contenido de las normas divinas, lo cierto es que esta corriente no solo llegó a manifestarse vía sub corriente teleológica, sino que también cuenta con otra sub corriente, dentro de los cuales encontramos a los racionalistas.

Los racionalistas por su parte, sostienen ideales de que los derechos de las personas les corresponde por su esencia humana. Todas las personas por su sola condición de ser tales deben de ser titulares de derechos y atribuciones que le corresponde en atención a su naturaleza humana.

En ese sentido, como una primera premisa los naturalistas han postulado ideales de que los derechos subjetivos de las personas deben de corresponder a las personas por su sola condición de ser tales. No se debe de exigir ninguna condición complementaria que el estrictamente humano.

Asimismo, señalaron que las normas que son creadas por los humanos encontraban su esencia coercitiva en relación a su cumplimiento, porque tienen una secuencia de los lineamientos divinos.

Por otro lado, y frente a esta corriente ius filosófica que buscó explicar la concepción del Derecho, surgió la corriente ius positivista, la misma que de una u otra manera postuló ideales de que los derechos de las personas no le correspondían por el solo de hecho de que las personas existieran en la sociedad, sino que estos deben de ser reconocidos por las normas jurídicas.

Es decir, para que pueda proceder lo relacionado al reconocimiento de los derechos humanos, será necesario que existe un Estado, la misma que llegue a reconocer los derechos a las personas dichos reconocimientos deberán de llegar a ser atributivos a las personas que hacen vida en sociedad.

La corriente positivista sostiene ideales de que las personas deben de encontrarse dentro de la sociedad para que sean titulares de derechos y atribuciones. No existe posibilidad de que los seres humanos sean titulares de derechos si no existe un Estado que llega a reconocerlo y posteriormente llegue a configurarlo como objeto de protección y atribución de las normas jurídicas.

Una vez que se ha llegado a presentar las dos corrientes ius filosóficas más importantes, corresponde tomar posición sobre una de ellas que sustenta esta investigación. En ese sentido, la corriente ius filosófica que más asociación tiene a este trabajo es el positivismo. La razón es que, dentro de nuestro sistema judicial, se hace necesario contar con la existencia de un juzgado de ejecución de penas, la misma que debe de basar sus decisiones en sentencias decididas con mucha anterioridad, por lo que será necesario que un juez ejecute las sanciones penales.

2.4 Definición de términos básicos

- **Beneficios penitenciarios**

Vienen a ser conjunto de beneficios que por su naturaleza corresponde a los internos que han llegado a cumplir una parte de la sanción punitiva, por lo cual, al encontrarse en el supuesto de procedencia, llegará a solicitar que se haga efectivo los beneficios penitenciarios.

- **Centros penitenciarios**

Centros de reclusión donde las personas llegan a ser internadas a consecuencia de haber llega a cometer un hecho delictivo, o al ser investigado por dichas acciones y ser resguardado a través de la prisión preventiva.

- **Control judicial**

Conjunto de acciones judiciales que se encuentran direccionados a poder controlar de manera adecuada y sobre todo oportuna todo lo que llega a suscitarse dentro del ámbito jurisdiccional.

- **Delitos**

Son acciones o conductas humanas que de manera directa llegan a afectar los derechos y bienes de las personas. Concebidas también como acciones típicas, antijurídicas y culpables.

- **Internos**

Son las personas que han llegado a cometer hechos delictivos y después de seguirse un proceso en su contra se ha llegado a sancionar penalmente restringiendo su libertad porque ha sido considerado como responsable.

- **Juez de ejecución de penas**

Nuevo tipo de juez que contaría con prerrogativas relacionados estrictamente a ejecutar las penas y resolver asuntos relacionados con los aspectos penitenciarios como los beneficios.

- **Juez de investigación preparatoria**

Juez que se encuentra facultado para que pueda llegar a realizar los actos de control dentro de la investigación preparatoria, del mismo modo para que pueda sanear en la etapa intermedia.

- **Libertad condicional**

Beneficio penitenciario que llegan a solicitar ciertos reclusos que ya han cumplido con una parte de la pena.

- **Medida de seguridad**

Consecuencia que genera la comisión de un hecho delictivo que ha sido cometido por una persona que no puede responder penalmente.

- **Pena**

Consecuencia directa de la comisión de hechos delictivos que generalmente llega a desencadenar efectos de privación de la libertad. Consecuencia de la comisión del delito.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: Sí, se implementa una judicatura de vigilancia; entonces, servirá como mecanismo para el control judicial de la ejecución de la pena, Huaura-2023

2.5.2 Hipótesis específicas.

O.E.1.: La implementación de un juzgado de ejecución penal especializado garantizará la celeridad procesal en temas de beneficios penitenciarios, Huaura-2023.

O.E.2.: El juzgado especializado en ejecución de penas independiente garantizará que las sentencias condenatorias firmes lleguen a ser ejecutadas en cumplimiento de todos sus extremos, Huaura – 2023.

O.E.3.: La creación de los juzgados de ejecución con autonomía propia garantizará una eficacia en el sistema penitenciario, Huaura-2023.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
Sí, se implementa una judicatura de vigilancia; entonces, servirá como mecanismo para el control judicial de la ejecución de la pena, Huaura-2023	Variable I: Implementación de una judicatura de vigilancia	Creación de un juzgado especializado en temas de ejecución de penas, con la finalidad de que se pueda descargar la labor de los jueces de investigación preparatoria.	Juzgado de ejecución de penas de carácter especializado con rango de ser considerado como independiente y sobre todo que goce de autonomía.	Juzgado de ejecución penal especializado	-Competencia penitenciaria -Ejecución de penas -Protege derechos	ENCUESTA	Cuestionario a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de abogados de Huaura
				Independiente	-Funcional -Solo ejecuta penas -Personal		
				Autonomía	-Decisoria -Penitenciaria -Administrativa		
	Variable D: Mecanismo para el control judicial de la pena	Acciones judiciales destinados a poder cautelar y verificar que las penas que se han impuesto a un sujeto sean cumplidas en su totalidad.	Juzgado que responda con celeridad procesal cuando se ejecute sentencias condenatorias firmes y le brinde eficacia al sistema penitenciario.	Celeridad procesal	-Respuesta oportuna -Concede beneficios		
				Sentencias condenatorias firmes	-Ejecutables -Cumplir -Efectivo		
				Eficacia en el sistema penitenciario	-Pronta respuesta -Derechos observados		

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Es aplicada porque no solo se estudia el problema a nivel dogmático, sino también se llega a analizar la investigación desde una perspectiva práctica. Para ello, se usa conocimientos generados con anterioridad, y consecuentemente se plantea la posibilidad de que se pueda instaurar un juzgado especializado en temas de ejecución de penas en la judicatura nacional.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Es explicativo, porque se procede a analizar las causas y los efectos de este problema jurídico. Como existe una ausencia de un juzgado de ejecución de las penas, la materialización concreta de las sentencias condenatorias penales no se viene cumpliendo en su plenitud, en consecuencia, es necesario que se llegue a implementar este tipo de juzgados con el fin de darle un mejor trámite.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Es cuantitativo porque se llegaron a presentar los resultados a través de datos estadísticos. En consecuencia, se procederá a analizar lo relacionado a las tablas y sus respectivas figuras. Asimismo, se trabaja la investigación de manera secuencial, sin que haya un salto de etapas.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Trabajo no experimental porque no se busca llegar a manipular las variables de investigación, sino simplemente se medirá vía operacionalización.

Asimismo, es un trabajo transeccional, por el hecho de que la información solamente fue recolectada en un solo momento.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población de este trabajo fueron los profesionales del Derecho que se han colegiado al Colegio de Abogados de Huaura, pero que se encuentran en situación de habilitados. En ese sentido, la población será de: 1345.

3.2.2 Muestra.

La muestra es un subconjunto de la población, al cual se llega a consecuencia de un muestro. Por ello, en este trabajo se usará el muestreo probabilístico aleatorio simple, para ello la fórmula es el siguiente:

Formula de la muestra

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra = ¿?

N = Tamaño de la población = 1345

Z = Nivel de confianza; para el 95%. z=1.96

E= error de muestra, es decir un 10%=0.1

p= Probabilidad a favor = 0.5

q= Probabilidad en contra = 0.5

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1345}{(0.1)^2 * (1285 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 85.231$$

La muestra es de 85 profesionales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Será la encuesta, la misma que tiene como finalidad el de poder recopilar información de los profesionales que conforman la muestra.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Es el cuestionario, que al estar compuesto por un conjunto de preguntas y sus respectivas respuestas formuladas por el investigador.

La muestra estará constituida por 80 personas.

CONFIABILIDAD

DAD Alfa de

Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1: Medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable independiente: Implementación de una judicatura de vigilancia

Tabla 2: fiabilidad de la variable independiente

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,834	20

Confiabilidad de la variable dependiente: Mecanismo para el control judicial de la pena

Tabla 3: Fiabilidad de la variable dependiente

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,834	20

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez que se llegue a formular el instrumento para poder recolectar la información correspondiente, se procederá a aplicar la misma a los profesionales que conforman la muestra y posteriormente se llegará a presentar los resultados de esta investigación.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable independiente: Implementación de una judicatura de vigilancia

Dimensión: Juzgado de ejecución penal especializado

Tabla 4: Implementación del juzgado penal

Desde su punto de vista, ¿Considera que en el Perú se hace necesario que se llegue a implementar un juzgado penal especializado en ejecución de penas solo con competencia penitenciaria?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Afirmo totalmente	43	50,6
Válido Afirmo	24	28,2
Válido Niego	18	21,2
Total	85	100,0

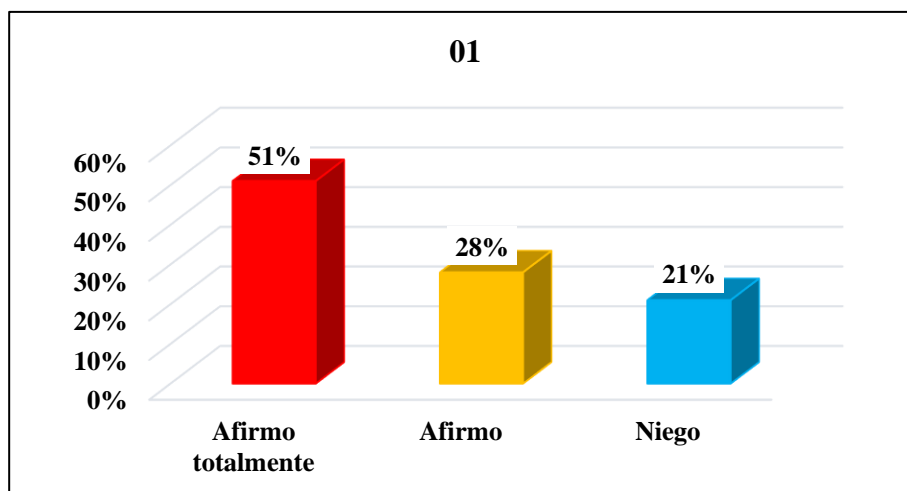


Figura 1: Implementación del juzgado penal

Interpretación:

La tabla 06 y figura 01 muestra a un 51% diciendo afirmo totalmente, un 28% afirmo y un 21% niega a si en el Perú se hace necesario que se llegue a implementar un juzgado penal especializado en ejecución de penas solo con competencia penitenciaria.

Tabla 5: Juzgado de ejecución penal eficiente

De acuerdo a su punto de vista, ¿Cree que, si se implementa un juzgado penal especializado que se avoque a la ejecución de penas los juzgados de investigación podrán cumplir con sus funciones de manera más eficiente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	55	64,7
	Afirmo	26	30,6
	Niego	4	4,7
	Total	85	100,0

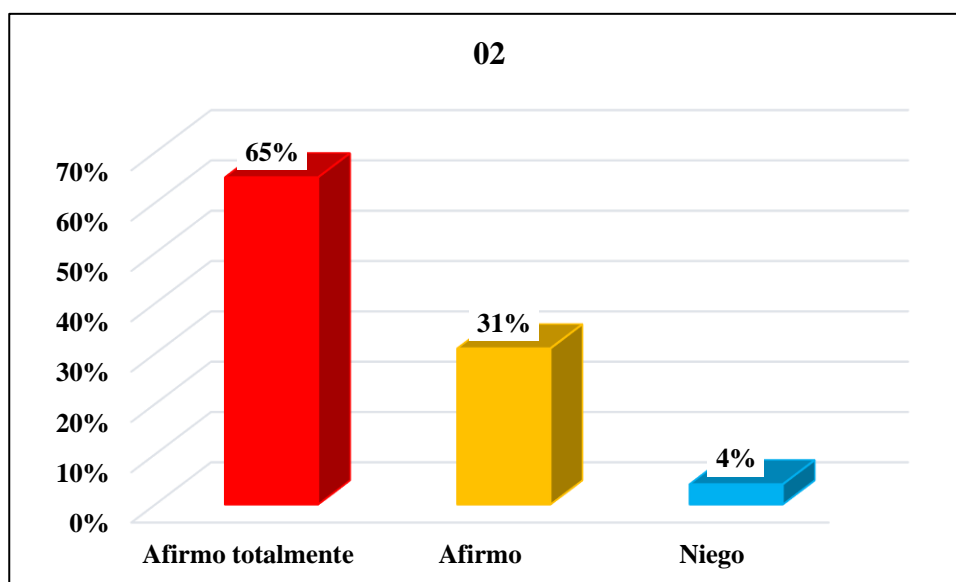


Figura 2: Juzgado de ejecución penal eficiente

Interpretación:

La tabla 07 y figura 02 muestran que un 65% dijeron afirmativo totalmente, un 31% afirmo y un 4% niegan a si se implementa un juzgado penal especializado que se avoque a la ejecución de penas los juzgados de investigación podrán cumplir con sus funciones de manera más eficiente.

Tabla 6: Juzgado de penas y derechos penitenciarios

Desde su experiencia profesional, ¿Considera que, la implementación de un juzgado penal especializado en ejecución de penas se llegará a proteger derechos penitenciarios de los sujetos que se encuentran sentenciados por cometer delitos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	59	69,4
	Afirmo	21	24,7
	Me abstengo	5	5,9
	Total	85	100,0

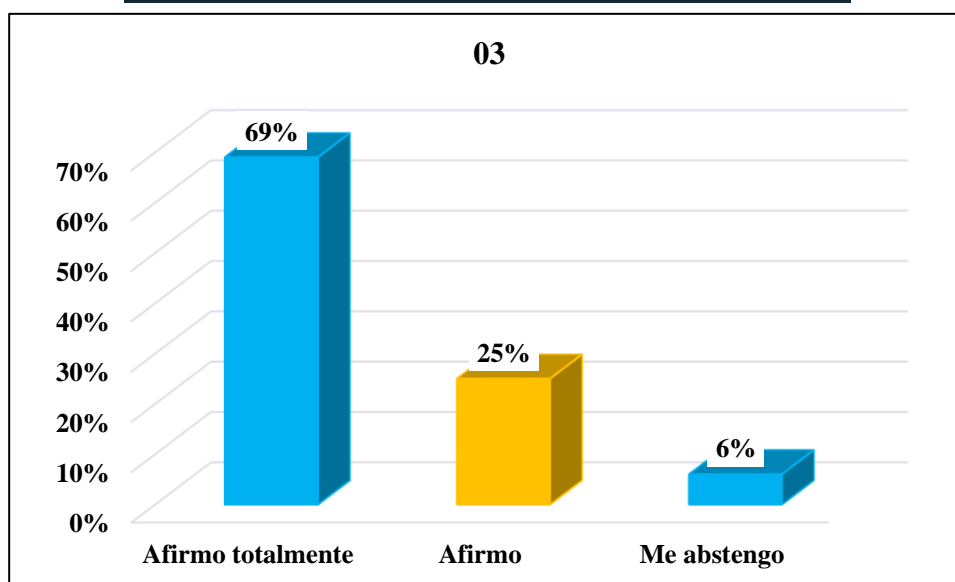


Figura 3: Juzgado de penas y derechos penitenciarios

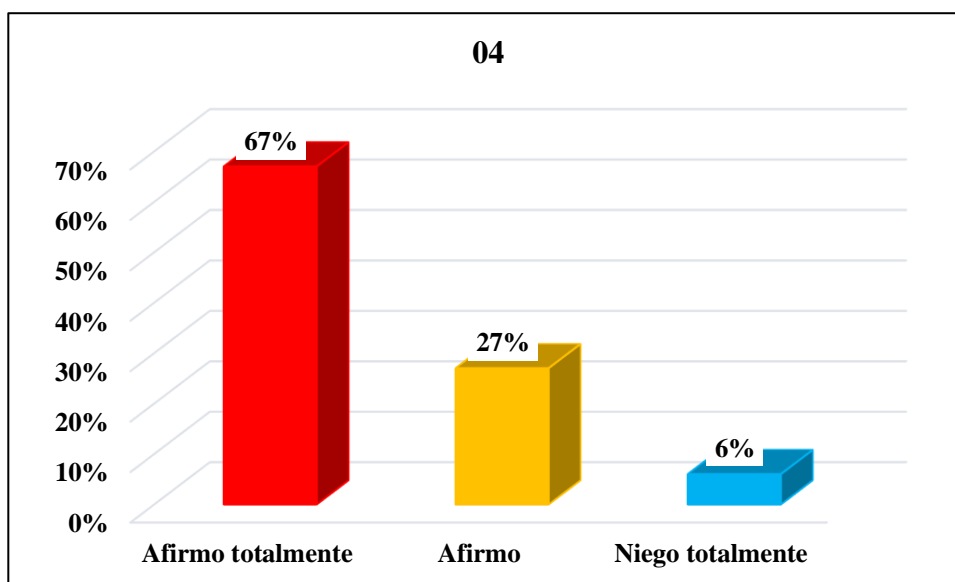
Interpretación:

La tabla 08 y figura 03 muestran que un 69% dijeron afirmo totalmente, un 25% afirmo y un 6% se abstuvieron a si la implementación de un juzgado penal especializado en ejecución de penas se llegará a proteger derechos penitenciarios de los sujetos que se encuentran sentenciados por cometer delitos.

Dimensión: Independiente*Tabla 7: Juzgado de ejecución independiente*

De acuerdo a su postura personal, ¿Considera que si se llega a implementar un juzgado penal especializado de ejecución de penas este llegará a cumplir sus funciones de manera independiente de otras judicaturas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	57	67,1
	Afirmo	23	27,1
	Niego totalmente	5	5,9
	Total	85	100,0

*Figura 4: Juzgado de ejecución independiente***Interpretación:**

La tabla 09 y figura 04 muestran a un 67% diciendo afirmo totalmente, un 27% afirmo y un 6% niego totalmente a si se llega a implementar un juzgado penal especializado de ejecución de penas este llegará a cumplir sus funciones de manera independiente de otras judicaturas.

Tabla 8: Aligeración de implementación de juzgados de ejecución

Desde su posición profesional, ¿Cree que, cuando se implementa juzgados penales de ejecución estos al avocarse solamente a la ejecución de penas llegarán a aligerar la carga de los juzgados de investigación preparatoria?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	30	35,3
	Afirmo	45	52,9
	Niego	10	11,8
	Total	85	100,0

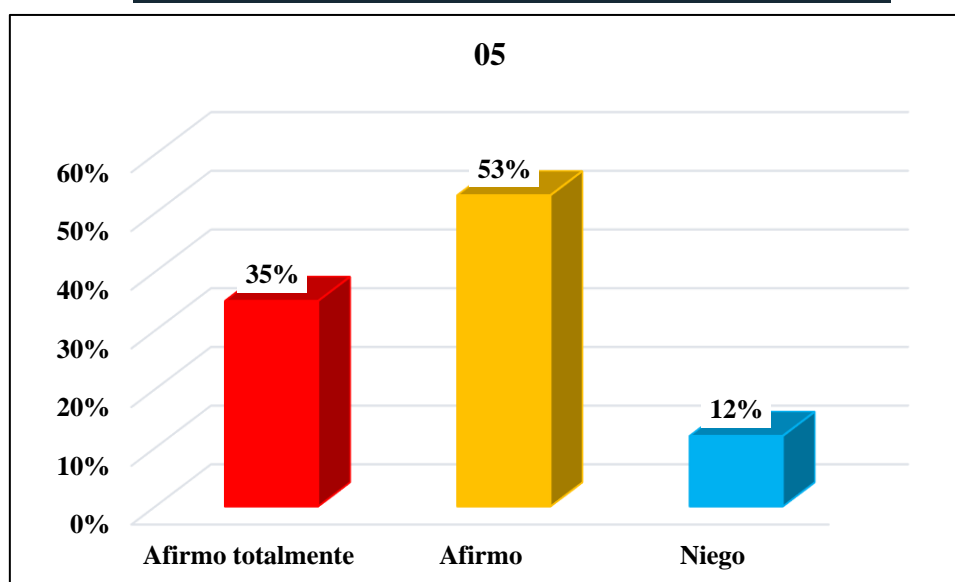


Figura 5: Aligeración de implementación de juzgados de ejecución

Interpretación:

La tabla 10 y figura 05 muestran a un 35% diciendo afirmo totalmente, un 53% afirmo y un 12% niego a si cuando se implementa juzgados penales de ejecución estos al avocarse solamente a la ejecución de penas llegarán a aligerar la carga de los juzgados de investigación preparatoria.

Tabla 9: Juzgado de ejecución controladora de penas

Desde su óptica profesional, ¿Cree que, si se llega a implementar una judicatura de vigilancia o también denominada de ejecución de penas, cumplirá con su función de poder controlar judicialmente la ejecución de las penas?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Afirmo totalmente	64	75,3
Afirmo	16	18,8
Me abstengo	5	5,9
Total	85	100,0

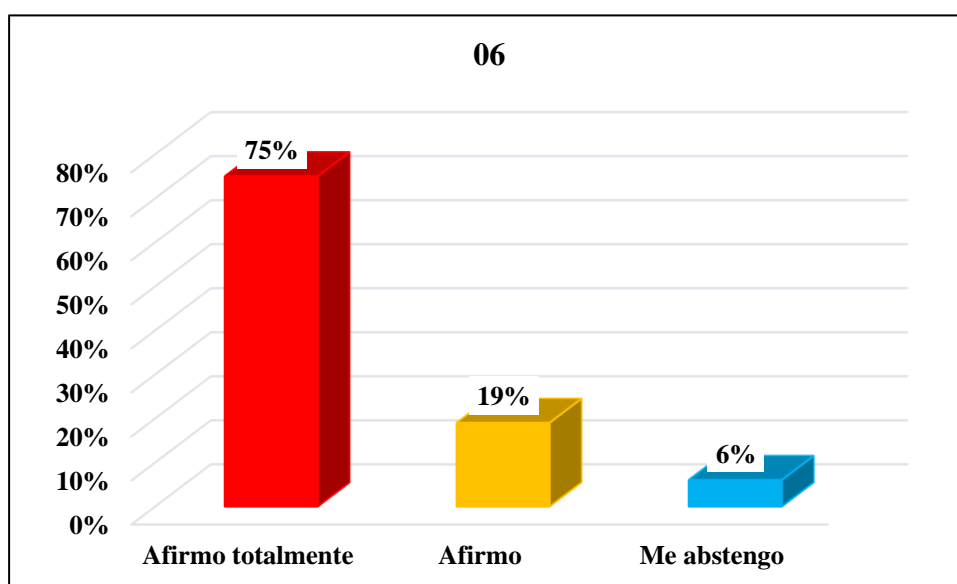


Figura 6: Juzgado de ejecución controladora de penas

Interpretación:

La tabla 11 y figura 06 muestran que un 75% dijeron afirmo totalmente, un 19% afirmo y un 6% me abstengo a sí se llega a implementar una judicatura de vigilancia o también denominada de ejecución de penas, cumplirá con su función de poder controlar judicialmente la ejecución de las penas.

Dimensión: Autonomía

Tabla 10: Autonomía de juzgados de ejecución

Desde su perspectiva personal, ¿Considera usted que, una judicatura penal especializada en temas de ejecución de las penas puede funcionar de manera autónoma con respecto a otras judicaturas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	64	75,3
	Afirmo	13	15,3
	Niego	8	9,4
	Total	85	100,0

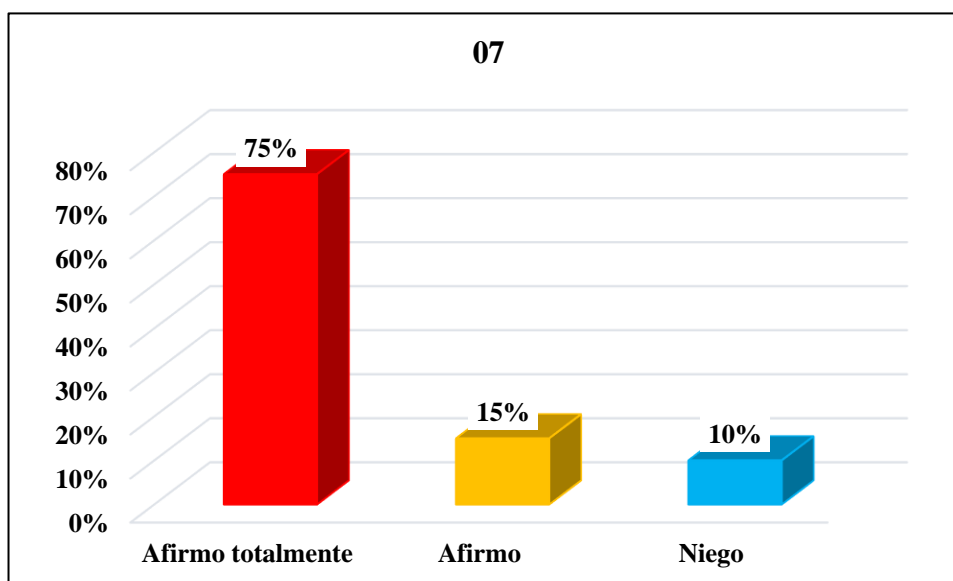


Figura 7: Autonomía de juzgados de ejecución

Interpretación:

La tala 12 y figura 07 evidencian que un 75% dijeron afirmo totalmente, un 15% afirmo y un 10% negaron a que si una judicatura penal especializada en temas de ejecución de las penas puede funcionar de manera autónoma con respecto a otras judicaturas.

Tabla 11: Autonomía estructural del juzgado de ejecución

Desde su posición personal, ¿Cree que, si se llega a implementar una judicatura de ejecución de penas en el Perú este llegaría a contener una autonomía estructural para que pueda funcionar eficientemente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	54	63,5
	Afirmo	25	29,4
	Niego	6	7,1
	Total	85	100,0

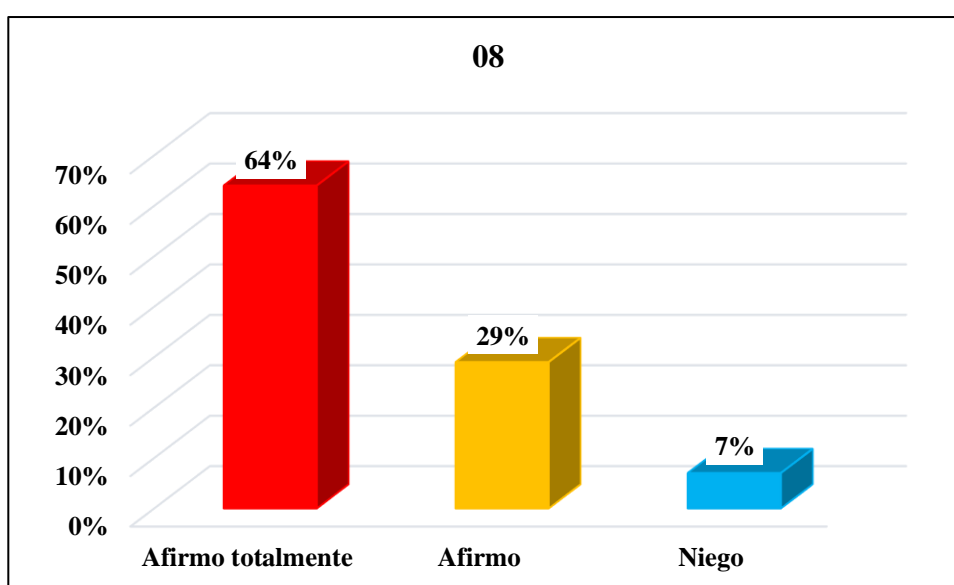


Figura 8: Autonomía estructural del juzgado de ejecución

Interpretación:

La tabla 13 y figura 10 muestran que un 64% dijeron afirmo totalmente, un 29% afirmo y un 7% negaron a que si se llega a implementar una judicatura de ejecución de penas en el Perú este llegaría a contener una autonomía estructural para que pueda funcionar eficientemente.

Tabla 12: Independencia de juzgado de ejecución

Desde su posición personal, ¿Considera que, el juzgado especializado en ejecución de penas independiente garantizará que las sentencias condenatorias firmes lleguen a ser ejecutadas en cumplimiento de todos sus extremos?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Afirmo totalmente	62	72,9
Válido Afirmo	20	23,5
Válido Me abstengo	3	3,5
Total	85	100,0

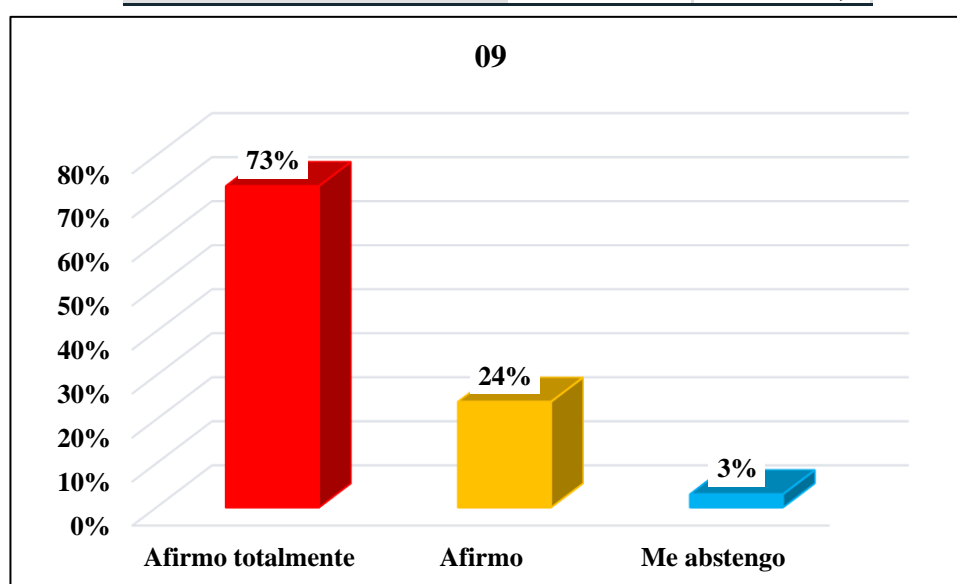


Figura 9: Independencia de juzgado de ejecución

Interpretación:

La tabla 14 y figura 09 muestran que un 73% dijeron afirmo totalmente, un 24% afirmo y un 3% se abstuvieron a si el juzgado especializado en ejecución de penas independiente garantizará que las sentencias condenatorias firmes lleguen a ser ejecutadas en cumplimiento de todos sus extremos.

Tabla 13: Colisión de juzgados de ejecución

De acuerdo a su postura personal, ¿Cree que, los juzgados especializados en ejecución de penas llegarían a colisionar con otros juzgados de carácter penal que ya existen en la legislación nacional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo	9	10,6
	Niego	49	57,6
	Niego totalmente	27	31,8
	Total	85	100,0

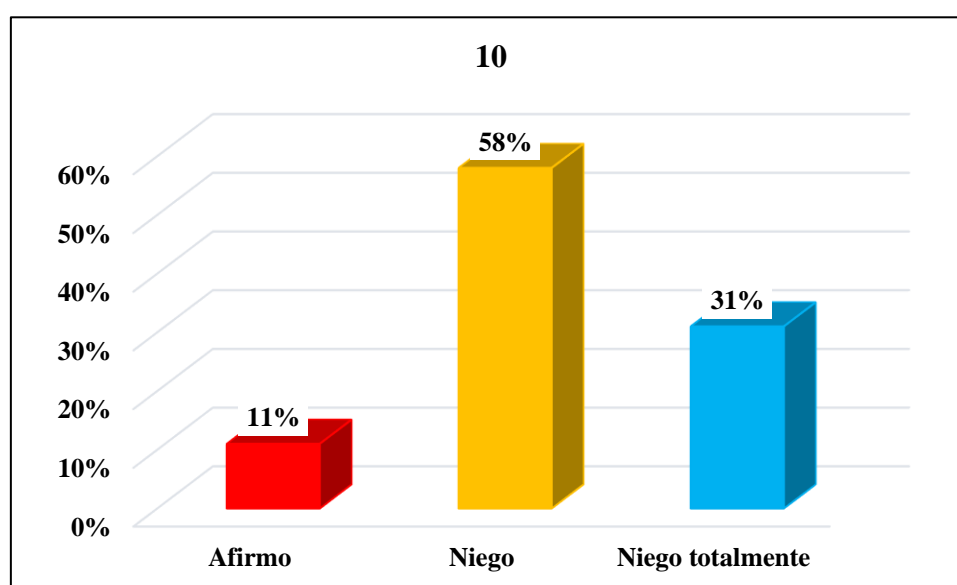


Figura 10: Colisión de juzgados de ejecución

Interpretación:

La tabla 15 y figura 10 muestran que un 11% dijeron afirmo, un 58% niego y un 31% negaron totalmente a si los juzgados especializados en ejecución de penas llegarían a colisionar con otros juzgados de carácter penal que ya existen en la legislación nacional.

Variable de pendiente: Mecanismo para el control judicial de la pena
Dimensión: Celeridad procesal

Tabla 14: Celeridad de ejecución de ejecución

De acuerdo a su postura personal, ¿Cree que, cuando se implementa un juzgado penal de ejecución de penas esta llegará a actuar con celeridad procesal en los asuntos de su competencia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	66	77,6
	Afirmo	14	16,5
	Niego	5	5,9
	Total	85	100,0

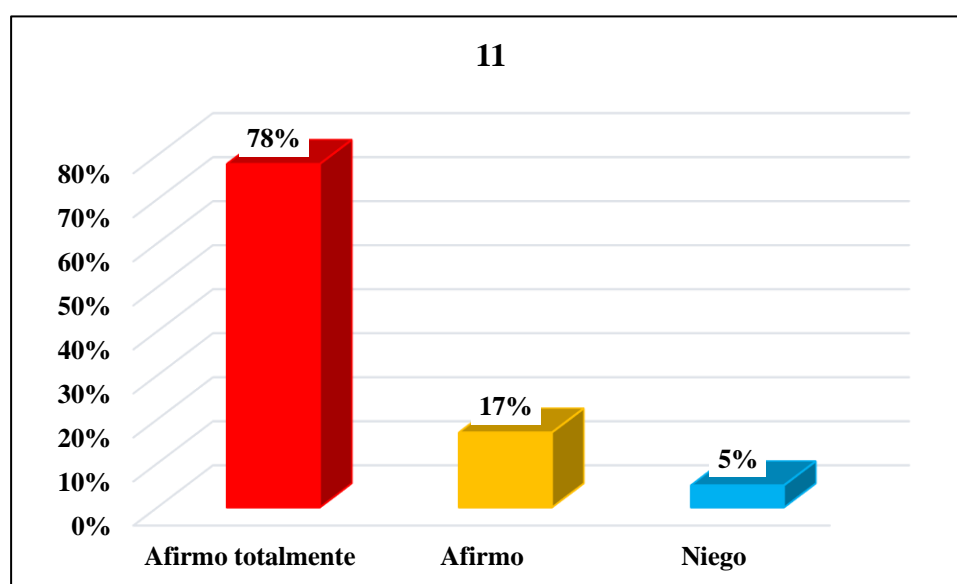


Figura 11: Celeridad de ejecución de ejecución

Interpretación:

La tabla 16 y figura 11 muestran que un 78% dijeron afirmo totalmente, un 17% afirmo y un 5% que negaron a si cuando se implementa un juzgado penal de ejecución de penas esta llegará a actuar con celeridad procesal en los asuntos de su competencia.

Tabla 15: Celeridad del juzgado de ejecución

Desde su perspectiva profesional, ¿Considera que, con la implementación de los juzgados de ejecución de penas los juzgados de investigación llegarían a cumplir con sus acciones de manera célere?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	60	70,6
	Afirmo	17	20,0
	Niego	8	9,4
	Total	85	100,0

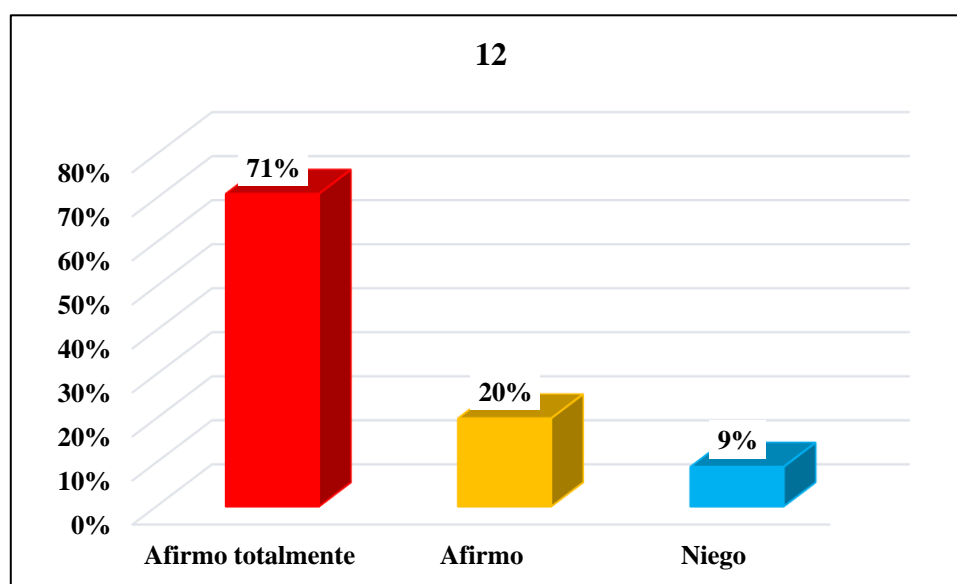


Figura 12: Celeridad del juzgado de ejecución

Interpretación:

En la tabla 17 y figura 12 un 71% dijeron afirmo totalmente, un 24% afirmo y un 9% negaron a si con la implementación de los juzgados de ejecución de penas los juzgados de investigación llegarían a cumplir con sus acciones de manera célere.

Tabla 16: Celeridad procesal del juzgado de ejecución

De acuerdo a su posición profesional, ¿Considera que, la implementación de un juzgado de ejecución penal especializado garantizará la celeridad procesal en temas de beneficios penitenciarios?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	53	62,4
	Afirmo	22	25,9
	Niego	10	11,8
	Total	85	100,0

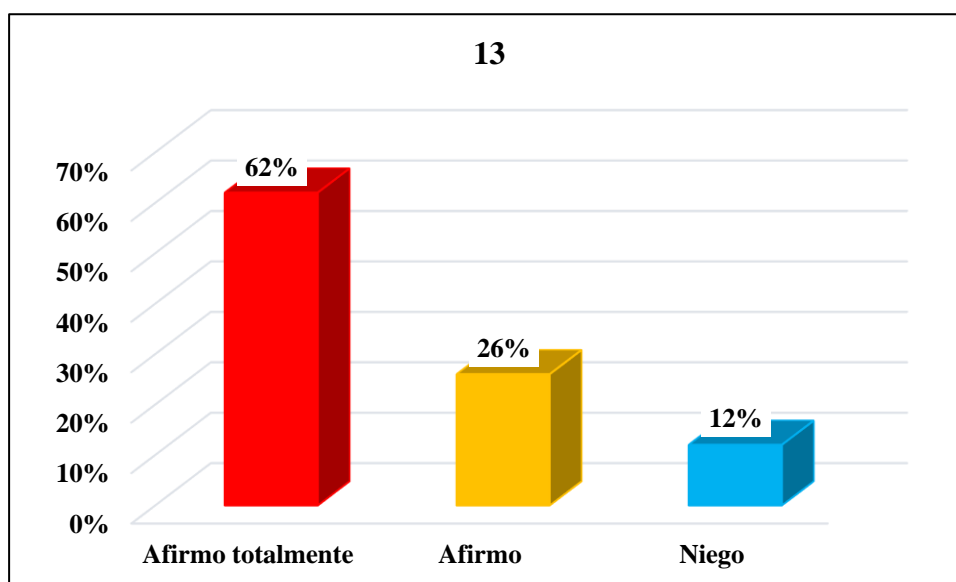


Figura 13: Celeridad procesal del juzgado de ejecución

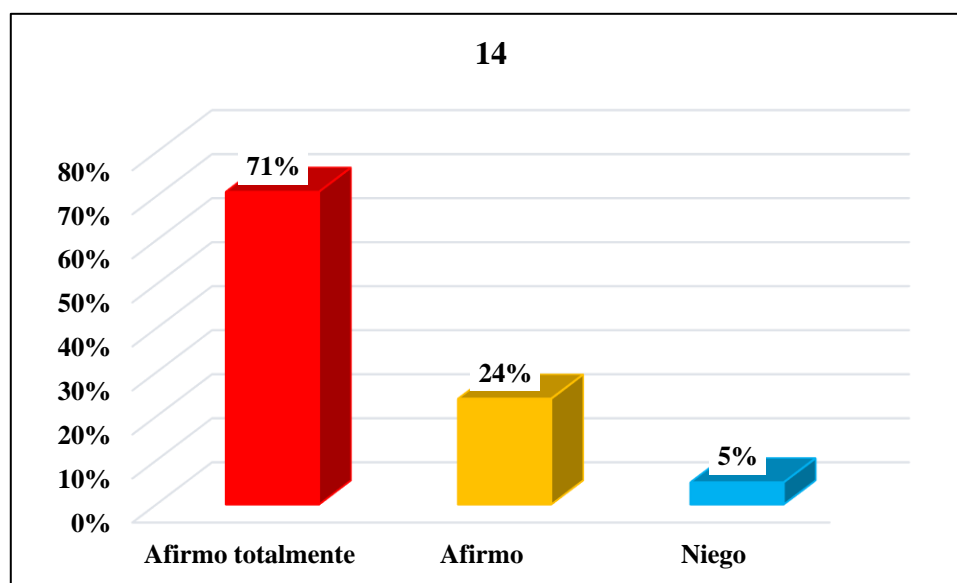
Interpretación:

En la tabla 18 y figura 13 un 62,4% dijeron afirmo totalmente, un 25,9% afirmo y un 11,8% niego a sí la implementación de un juzgado de ejecución penal especializado garantizará la celeridad procesal en temas de beneficios penitenciarios.

Dimensión: Sentencias condenatorias firmes*Tabla 17: Beneficios penitenciarios del juzgado de ejecución*

Desde su postura personal, ¿Cree que, los juzgados de ejecución de penas llegarán a actuar oportunamente con relación a la concesión de los beneficios penitenciarios si es que se llega a implementarlos en la legislación peruana?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	60	70,6
	Afirmo	20	23,5
	Niego	5	5,9
	Total	85	100,0

*Figura 14: Beneficios penitenciarios del juzgado de ejecución***Interpretación:**

En la tabla 19 y figura 14 un 71% dijeron afirmo totalmente, un 24% afirmo y un 5% niego a sí los juzgados de ejecución de penas llegarán a actuar oportunamente con relación a la concesión de los beneficios penitenciarios si es que se llega a implementarlos en la legislación peruana.

Tabla 18: Ejecución de penas de los juzgados de ejecución

Desde su posición personal, ¿Considera usted que, la imposición de las penas a los comitentes de delitos llegará a materializarse de manera más eficiente con la implementación de los juzgados de ejecución de penas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	69	81,2
	Afirmo	12	14,1
	Niego	4	4,7
	Total	85	100,0

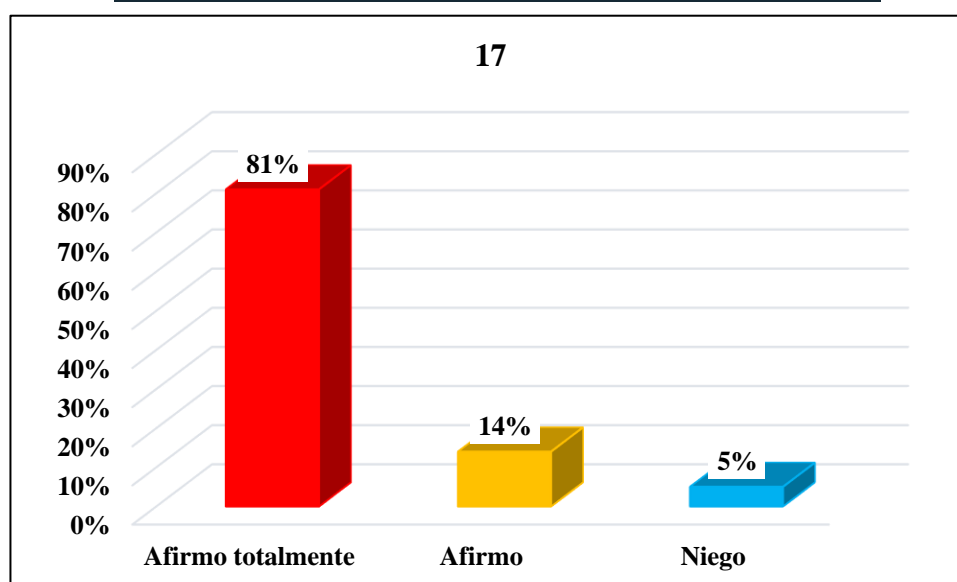


Figura 15: Ejecución de penas de los juzgados de ejecución

Interpretación:

En la tabla 20 y figura 15 un 81,2% dijeron afirmo totalmente, un 14,1% afirmo y un 4,7% niego a si la imposición de las penas a los comitentes de delitos llegará a materializarse de manera más eficiente con la implementación de los juzgados de ejecución de penas.

Tabla 19: Eficiencia de los beneficios penitenciarios

Desde su perspectiva profesional, ¿Cree que, con la implementación de los juzgados de ejecución de penas se llegará a poder hacer más efectivo la solicitud de los beneficios penitenciarios?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	66	77,6
	Afirmo	14	16,5
	Niego totalmente	5	5,9
	Total	85	100,0

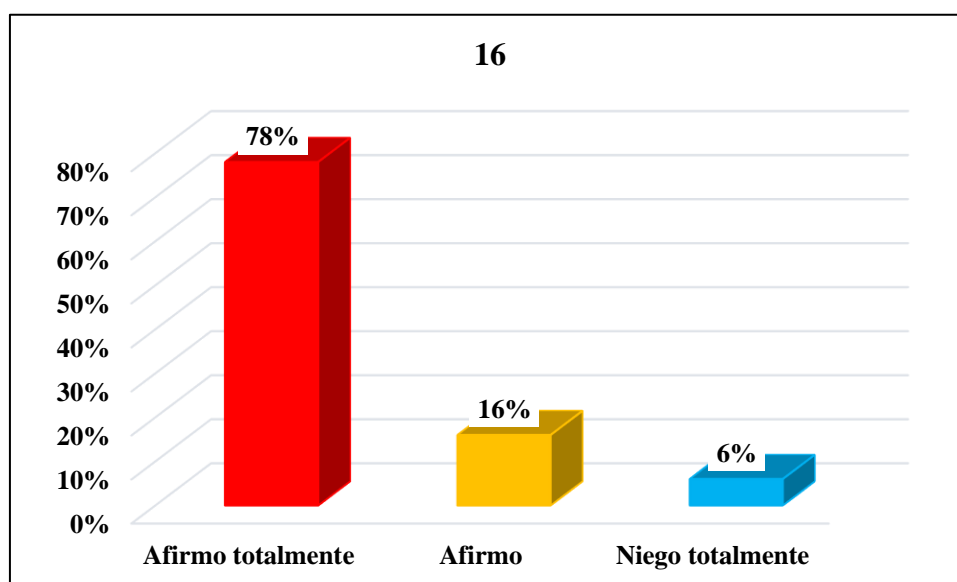


Figura 16: Eficiencia de los beneficios penitenciarios

Interpretación:

La tabla 21 y figura 16 muestran a un 78% dijeron afirmo totalmente, un 16% afirmo y un 6% niego totalmente a si con la implementación de los juzgados de ejecución de penas se llegará a poder hacer más efectivo la solicitud de los beneficios penitenciarios.

Dimensión: Eficacia en el sistema penitenciario

Tabla 20: Eficiencia del sistema penitenciario

De acuerdo a su punto de vista, ¿Cree que, cuando se llega a implementar los juzgados penales especializados en temas de ejecución de las penas el sistema penitenciario llegará a ser más eficiente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	59	69,4
	Afirmo	20	23,5
	Niego	6	7,1
	Total	85	100,0

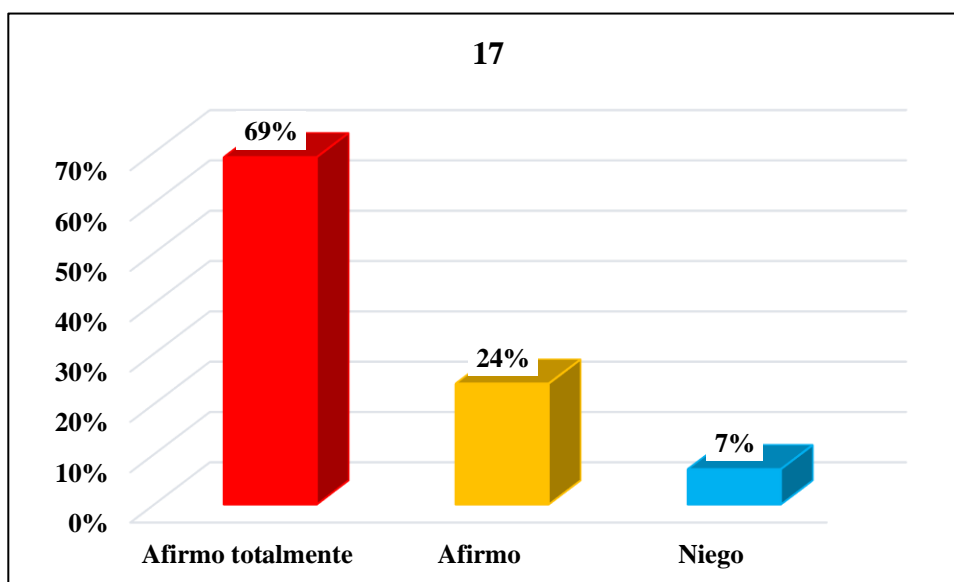


Figura 17: Eficiencia del sistema penitenciario

Interpretación:

En la tabla 22 y figura 17 un 69% dijeron afirmo totalmente, un 24% afirmo y un 7% niego a sí cuando se llega a implementar los juzgados penales especializados en temas de ejecución de las penas el sistema penitenciario llegará a ser más eficiente.

Tabla 21: Respuesta oportuna del juzgado de ejecución

Desde su posición profesional, ¿Considera usted que, los juzgados de ejecución de las penas darán una pronta respuesta a la solicitud de los beneficios penitenciarios que solicitan los reclusos si es que llegan a implementarse?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	56	65,9
	Afirmo	19	22,4
	Niego	10	11,8
	Total	85	100,0

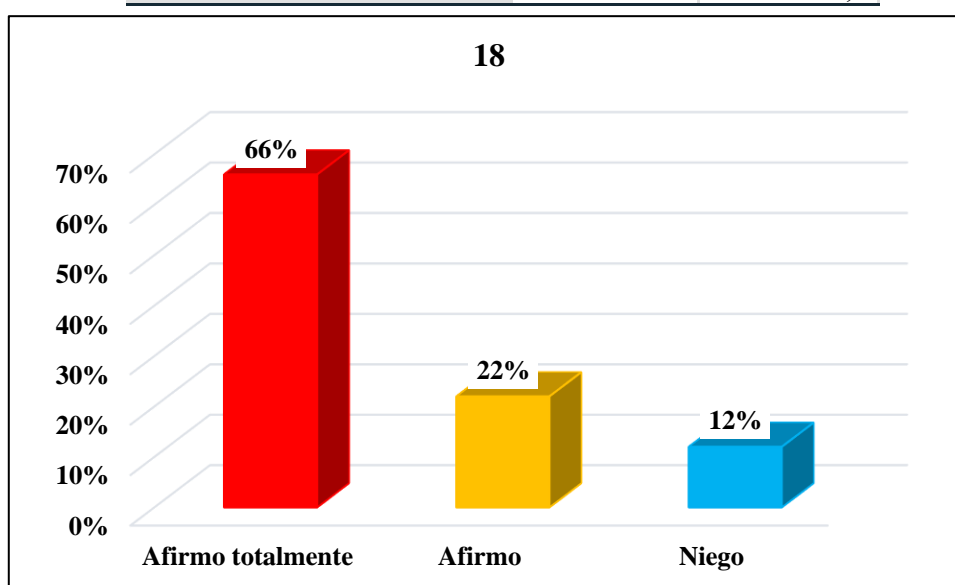


Figura 18: Respuesta oportuna del juzgado de ejecución

Interpretación:

La tabla 23 y figura 18 muestran un 66% dijeron afirmo totalmente, un 22% afirmo y un 12% niego a si los juzgados de ejecución de las penas darán una pronta respuesta a la solicitud de los beneficios penitenciarios que solicitan los reclusos si es que llegan a implementarse.

Tabla 22: Eficacia del sistema penitenciario

Desde su posición como profesional, ¿Cree que, la creación de los juzgados de ejecución de penas con autonomía propia e independiente garantizará una eficacia en el sistema penitenciario?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	66	77,6
	Afirmo	16	18,8
	Niego	3	3,5
	Total	85	100,0

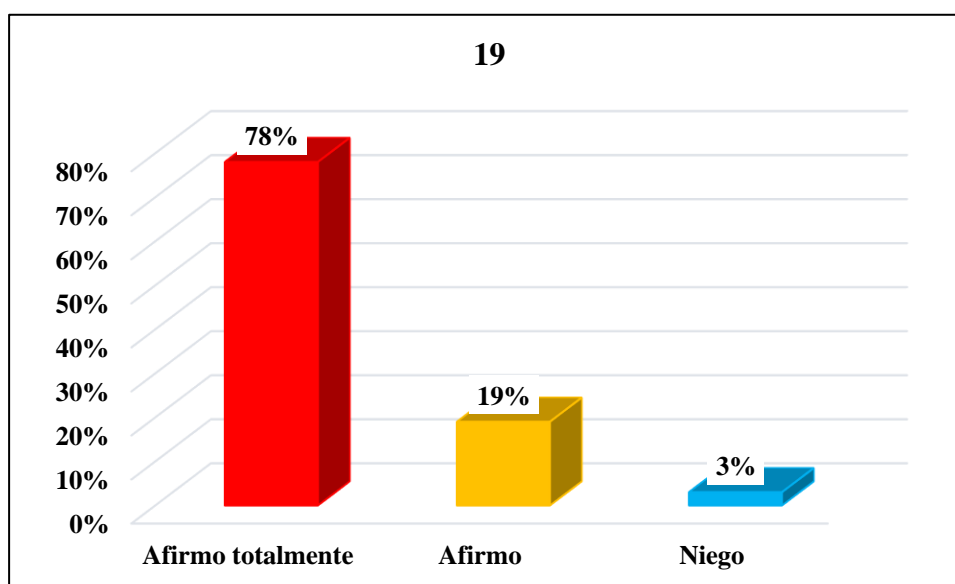


Figura 19: Eficacia del sistema penitenciario

Interpretación:

La tabla 24 y figura 19 muestran que un 78% dijeron afirmo totalmente, un 19% afirmo y un 3% niego a si la creación de los juzgados de ejecución de penas con autonomía propia e independiente garantizará una eficacia en el sistema penitenciario.

Tabla 23: Disminución de la carga procesal

Desde su posición personal, ¿Si es que se llega a implementar los juzgados especializados en ejecución de penas estos aligerarán la carga procesal de los juzgados de investigación preparatoria?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmo totalmente	54	63,5
	Afirmo	24	28,2
	Niego	7	8,2
	Total	85	100,0

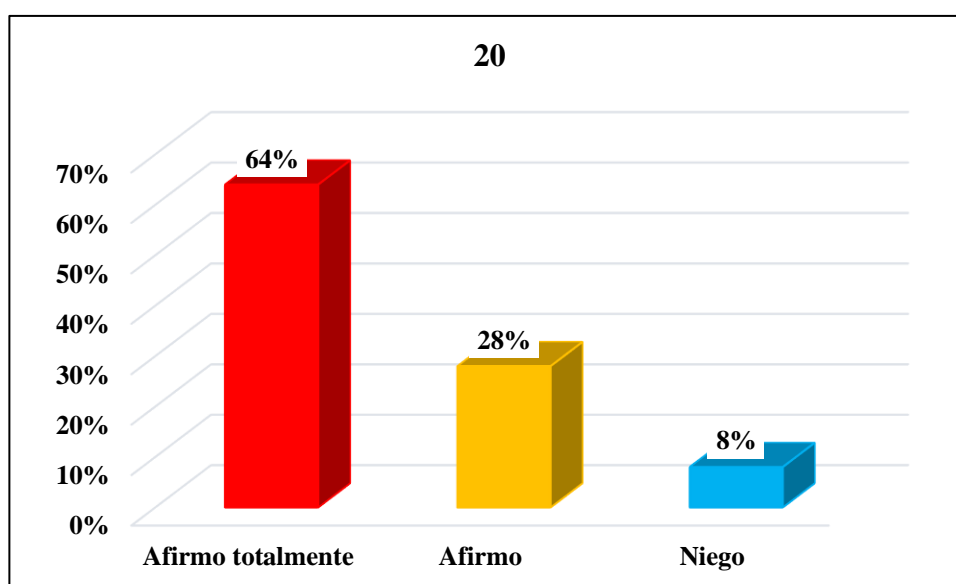


Figura 20: Disminución de la carga procesal

Interpretación:

La tabla 25 y figura 20 muestran que un 64% dijeron afirmo totalmente, un 28% afirmo y un 8% niego a sí es que se llega a implementar los juzgados especializados en ejecución de penas estos aligerarán la carga procesal de los juzgados de investigación preparatoria.

4.2 Contrastación de hipótesis

Como hipótesis general se ha planteado: Sí, se implementa una judicatura de vigilancia; entonces, servirá como mecanismo para el control judicial de la ejecución de la pena, Huaura-2023; ello, se contrasta con las respuestas de la tabla 11 y figura 06 donde se preguntó: ¿Cree que, si se llega a implementar una judicatura de vigilancia o también denominada de ejecución de penas, cumplirá con su función de poder controlar judicialmente la ejecución de las penas?, donde fue respondida por un 75% diciendo afirmo totalmente, un 19% afirmo y un 6% me abstengo; en ese sentido, se puede aceptar la hipótesis planteada por el investigador.

Del mismo modo, como hipótesis específica primera se planteó: La implementación de un juzgado de ejecución penal especializado garantizará la celeridad procesal en temas de beneficios penitenciarios, Huaura-2023; la misma que se puede contrastar con las respuestas de la tabla 18 y figura 13 donde se preguntó: ¿Considera que, la implementación de un juzgado de ejecución penal especializado garantizará la celeridad procesal en temas de beneficios penitenciarios?, la que fue respondida por un 26% afirmo y un 12% negaron la pregunta; en ese sentido, la hipótesis planteada por el investigador se acepta.

Como segunda hipótesis específica se planteó: El juzgado especializado en ejecución de penas independiente garantizará que las sentencias condenatorias firmes lleguen a ser ejecutadas en cumplimiento de todos sus extremos, Huaura – 2023; la misma que se contrasta con las respuestas de las preguntas contenidas en la tabla y figura 14 y 90 respectivamente, donde se preguntó: ¿Considera que, El juzgado especializado en ejecución de penas independiente garantizará que las sentencias condenatorias firmes lleguen a ser ejecutadas en cumplimiento de todos sus extremos?, la misma que ha sido respondida como por un un 73% donde dijeron afirmo totalmente, un 24% afirmo y un

3% se abstuvieron; en ese sentido, se puede apreciar que la hipótesis que ha sido planteada por el investigador debe aceptarse.

Como hipótesis específica tercera se planteó: La creación de los juzgados de ejecución con autonomía propia garantizará una eficacia en el sistema penitenciario, Huaura-2023; la misma que se contrasta con las respuestas de la tabla 24 y figura 19 donde se preguntó: ¿Cree que, la creación de los juzgados de ejecución de penas con autonomía propia e independiente garantizará una eficacia en el sistema penitenciario?, la que ha sido respondida por un un 78% donde dijeron afirmo totalmente, un 19% afirmo y un 3% niego.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En esta investigación, se consiguió resultados como los contenidos en la tabla y figura 01 donde se muestra a un 51% diciendo afirmo totalmente, un 28% afirmo y un 21% niega a si en el Perú se hace necesario que se llegue a implementar un juzgado penal especializado en ejecución de penas solo con competencia penitenciaria.

Este resultado se condice con lo sostenido por Mendieta, et al. (2020) donde señalar que, el rol del juez que ejecuta las sanciones penales es de suma importancia porque su función de dicho juez es el de poder salvaguardar, de brindar protección y sobre todo de poder preservar los derechos fundamentales de los internos; asimismo, su función es la de poder vigilar que haya un cumplimiento adecuado de las sentencias judiciales.

Por otro lado, la tabla 09 y figura 04 muestran a un 67% diciendo afirmo totalmente, un 27% afirmo y un 6% niego totalmente a si se llega a implementar un juzgado penal especializado de ejecución de penas este llegará a cumplir sus funciones de manera independiente de otras judicaturas.

Por su parte, la tabla 12 y figura 07 evidencian que un 75% dijeron afirmo totalmente, un 15% afirmo y un 10% negaron a que si una judicatura penal especializada en temas de ejecución de las penas puede funcionar de manera autónoma con respecto a otras judicaturas.

Y, la tabla 13 y figura 10 muestran que un 64% dijeron afirmo totalmente, un 29% afirmo y un 7% negaron a que si se llega a implementar una judicatura de ejecución de penas en el Perú este llegaría a contener una autonomía estructural para que pueda funcionar eficientemente.

Dichos resultados se condicen con los sostenido por Vásquez (2018) quien en su investigación señalar que, los jueces de ejecución han llegado a ser considerados como independientes e implementados como tal en atención a cuestiones de sobrecarga procesal y sobre todo por el hecho de que existe una lentitud en las garantías procesales; en consecuencia, se ha llegado a implementar este tipo de juzgados.

Asimismo, la tabla 10 y figura 05 muestran a un 35% diciendo afirmo totalmente, un 53% afirmo y un 12% niego a si cuando se implementa juzgados penales de ejecución estos al avocarse solamente a la ejecución de penas llegarán a aligerar la carga de los juzgados de investigación preparatoria.

Así también, la tabla 16 y figura 11 muestran que un 78% dijeron afirmo totalmente, un 17% afirmo y un 5% que negaron a si cuando se implementa un juzgado penal de ejecución de penas esta llegará a actuar con celeridad procesal en los asuntos de su competencia.

Dichos resultados guardan relación con lo sostenido por Nicolás (2022) quien señala que, la implementación de los juzgados especializados en ejecución de la pena es que ello permitiría a que los juzgados penales encontrarían una disminución de la carga procesal, en tanto que estos al tener labores como controles de acusación, tutelas de derechos, conversión de penas, entre otros aspectos, ya no se avocarían a verificar si procede o no los beneficios penitenciarios

Por otro lado, la tabla 07 y figura 02 muestran que un 65% dijeron afirmativo totalmente, un 31% afirmo y un 4% niegan a si se implementa un juzgado penal especializado que se avoque a la ejecución de penas los juzgados de investigación podrán cumplir con sus funciones de manera más eficiente.

Mientras que en la tabla 19 y figura 14 un 71% dijeron afirmo totalmente, un 24% afirmo y un 5% niego a sí los juzgados de ejecución de penas llegarán a actuar

oportunamente con relación a la concesión de los beneficios penitenciarios si es que se llega a implementarlos en la legislación peruana.

Dichos resultados guardan relación con lo señalado por Muñoz y Quispe (2023) quienes señalan que si se llega a implementar un juzgado de ejecución de penas los beneficios penitenciarios como la semi libertad llegarían a concederse de manera más célere y eficiente, ya que en la actualidad se puede advertir que los jueces no vienen actuando de acuerdo a los plazos adecuados ya que cuentan con un conjunto de labores jurisdiccionales más; en consecuencia, con la creación de estos juzgados se estaría llegando a disminuir la sobre carga procesal que existe dentro de los juzgados correspondientes.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primera: Sí se llega a implementar una judicatura de vigilancia o también denominada de ejecución de penas, esta llegará a cumplir con su función de poder controlar judicialmente la ejecución de las penas en los centros penitenciarios de manera autónoma e independiente.

Segunda: La implementación de un juzgado de ejecución penal especializado garantizará la celeridad procesal en temas de beneficios penitenciarios, ya que este juzgado solamente se enfocará a verificar si es que efectivamente hay o no cumplimientos de lo establecido en la normatividad y para que con ello le brinde virtualidad.

Tercera: El juzgado especializado en ejecución de penas independiente garantizará que las sentencias condenatorias firmes lleguen a ser ejecutadas en cumplimiento de todos sus extremos, porque al tener competencia en ese ámbito su respuesta será directa.

Cuarta: La creación de los juzgados de ejecución de penas con autonomía propia e independiente garantizará una eficacia en el sistema penitenciario porque contará con un juzgado con competencia para pronunciarse en ese aspecto.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda al Poder Judicial a que se llegue a implementar un juzgado penal especializado en la ejecución de penas a través de una normatividad legal; por el hecho de que ello servirá para que las penas se lleguen a ejecutar de manera eficiente y sobre todo para que los presidiarios puedan llegar a solicitar los beneficios penitenciarios que ellos tienen en su favor de acuerdo a la normatividad penitenciaria vigente; porque de acuerdo a la legislación procesal penal actual dicha competencia es de los juzgados de investigación preparatoria.

Segundo: Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a que pueda solicitar la implementación de un juzgado penal especializado de ejecución de penas para que la misma pueda ser implementada en todos los distritos judiciales donde existe centros penitenciarios, la misma que cuente con una autonomía e independencia de otros juzgados, porque ello servirá para que los beneficios penitenciarios puedan ser acogidos y respondidos con más prontitud.

Tercero: Se recomienda a que al momento de la incorporación de los jueces de ejecución se debe de llegar a determinar las competencias respectivas a los jueces de ejecución y del juez que resuelve el caso, para que con ello se evite un posible conflicto de intereses entre ambos juzgados.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Código de Ejecución Penal. (EJP). Decreto Supremo N° 003-2021-JUS. 2 de agosto de 1991 (Perú).

Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal.

7.2 Referencias bibliográficas

Aguilar M. (2016). *El proceso de implementación del código procesal penal: la tarea del poder judicial*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Nicaragua.

Barroso, S. (2008). *Juez de ejecución de sentencias*. En: “*El derecho penal a juicio. Diccionario crítico*”, (Dir.) Laveaga, Gerardo; Lujambio, Alberto, 1 a edición, edición a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Penales Magisterio Nacional, Tlalpan, México.

Juanatey, C. (2016). *Manual de derecho penitenciario*. Madrid: Editorial Iustel

Méndez L. (2008). *Derecho Penitenciario. Colección textos jurídicos Universitarios*. México.

Sánchez, P. (2023). *Código Procesal Penal Comentado*. Primera edición, Lima: Editorial Iustitia.

7.3 Referencias hemerográficas

Bach, E. (2021). *La aplicación indebida de la discrecionalidad del juez en la evaluación de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional*. Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo – Perú.

Castillo, C. A. (2018). *Criterios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Armenia y Manizales para la aplicación del principio*

- de oralidad en la ejecución de la pena.* Tesis de maestría. Universidad de Manizales.
- Gardini, R. A. (2022). *Motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021.* Tesis de titulación. Universidad César Vallejo.
- Mendieta, L. M, Goyte, M, y Yahír, I. (2020). *El juez de ejecución de penas y las medidas de seguridad en Colombia: un análisis crítico sobre sus orígenes, consagración normativa y funciones.* En: Revista Via Inveniendi Et Iudicandi, vol. 15, núm. 1, pp. 91-118, 2020.
<https://doi.org/10.15332/19090528/5743>
- Muñoz, M, y Quispe, G. K. (2023). *Juzgado de ejecución penal y el beneficio penitenciario de la semilibertad, Perú 2022.* Tesis de titulación. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.
- Nicolás, R. E. (2022). *Creación de juzgados de ejecución penal como mecanismo de eficacia del sistema penitenciario peruano.* En: Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA ISSN 1810-6781 Rev. Cienc. Technol. 18(2): 25-36, (2022).
- Salazar, G. (2023). *El Juez de Ejecución Penal: la urgente necesidad de su implementación en el ordenamiento jurídico peruano. Justificación constitucional y empírica de su instauración desde la teoría de los sesgos cognitivos.* Tesis de maestría. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política Unidad de Posgrado. Lima – Perú.
- Serrano, J. y Pinzón, M, A. (2017). *Jueces de ejecución de penas, subrogados penales y hacinamiento carcelario. Precedente.* Revista Jurídica. 10. 145. 10.18046/prec. v10.2445.

- Solano, A. (2019). *Análisis de la figura del juez de vigilancia penitenciaria, para determinar su viabilidad y empleo en el derecho penal costarricense*. Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica.
- Subijana I. (2005). *El juez en la ejecución de las penas privativas de libertad*. En: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica.
- Vásquez, G. M. (2018). *La implementación de los jueces de ejecución. Un estudio de caso en el Distrito Judicial de Barranquilla*. Tesis de maestría. Universidad Del Norte. Barraquilla, Colombia.

7.4 Referencias electrónicas

- Campos, E. (2020). *¿Debe existir jueces de ejecución penal para resolver los beneficios penitenciarios?*, En: El Regional Piura. <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/178-edhin-campos-barranzuela/43025-deben-existir-jueces-de-ejecucion-penal-para-resolver-los-beneficios-penitenciarios>
- García, P. (s.f.). Acerca de la función de la pena. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf
- Leal, L. y García, A. (s.f.). *La pena y la ejecución en el ordenamiento jurídico venezolano*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737.pdf>

ANEXOS

Cuestionario

Variable independiente: Implementación de una judicatura de vigilancia

Dimensión: Juzgado de ejecución penal especializado

1.- Desde su punto de vista, ¿Considera que en el Perú se hace necesario que se llegue a implementar un juzgado penal especializado en ejecución de penas solo con competencia penitenciaria?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

2.- De acuerdo a su punto de vista, ¿Cree que, si se implementa un juzgado penal especializado que se avoque a la ejecución de penas los juzgados de investigación podrán cumplir con sus funciones de manera más eficiente?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

3.- Desde su experiencia profesional, ¿Considera que, la implementación de un juzgado penal especializado en ejecución de penas se llegará a proteger derechos penitenciarios de los sujetos que se encuentran sentenciados por cometer delitos?

- a) Afirmo totalmente

- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

Dimensión: Independiente

4.- De acuerdo a su postura personal, ¿Considera que si se llega a implementar un juzgado penal especializado de ejecución de penas este llegará a cumplir sus funciones de manera independiente de otras judicaturas?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

5.- Desde su posición profesional, ¿Cree que, cuando se implementa juzgados penales de ejecución estos al avocarse solamente a la ejecución de penas llegarán a aligerar la carga de los juzgados de investigación preparatoria?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

6.- Desde su óptica profesional, ¿Cree que, sí se llega a implementar una judicatura de vigilancia o también denominada de ejecución de penas, cumplirá con su función de poder controlar judicialmente la ejecución de las penas? HG

- a) Afirmo totalmente

- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

Dimensión: Autonomía

7.- Desde su perspectiva personal, ¿Considera usted que, una judicatura penal especializada en temas de ejecución de las penas puede funcionar de manera autónoma con respecto a otras judicaturas?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

8.- Desde su posición personal, ¿Cree que, si se llega a implementar una judicatura de ejecución de penas en el Perú este llegaría a contener una autonomía estructural para que pueda funcionar eficientemente?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

9.- Desde su posición personal, ¿Considera que, El juzgado especializado en ejecución de penas independiente garantizará que las sentencias condenatorias firmes lleguen a ser ejecutadas en cumplimiento de todos sus extremos? He2

- a) Afirmo totalmente

- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

10.- De acuerdo a su postura personal, ¿Cree que, los juzgados especializados en ejecución de penas llegarían a colisionar con otros juzgados de carácter penal que ya existen en la legislación nacional?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

Variable de pendiente: Mecanismo para el control judicial de la pena

Dimensión: Celeridad procesal

11.- De acuerdo a su postura personal, ¿Cree que, cuando se implementa un juzgado penal de ejecución de penas esta llegará a actuar con celeridad procesal en los asuntos de su competencia?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

12.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera que, con la implementación de los juzgados de ejecución de penas los juzgados de investigación llegarían a cumplir con sus acciones de manera célere?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

13.- De acuerdo a su posición profesional, ¿Considera que, la implementación de un juzgado de ejecución penal especializado garantizará la celeridad procesal en temas de beneficios penitenciarios? He1

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

Dimensión: Sentencias condenatorias firmes

14.- Desde su postura personal, ¿Cree que, los juzgados de ejecución de penas llegarán a actuar oportunamente con relación a la concesión de los beneficios penitenciarios si es que se llega a implementarlos en la legislación peruana?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

15.- Desde su posición personal, ¿Considera usted que, la imposición de las penas a los comitentes de delitos llegará a materializarse de manera más eficiente con la implementación de los juzgados de ejecución de penas?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

16.- Desde su perspectiva profesional, ¿Cree que, con la implementación de los juzgados de ejecución de penas se llegará a poder hacer más efectivo la solicitud de los beneficios penitenciarios?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

Dimensión: Eficacia en el sistema penitenciario

17.- De acuerdo a su punto de vista, ¿Cree que, cuando se llega a implementar los juzgados penales especializados en temas de ejecución de las penas el sistema penitenciario llegará a ser más eficiente?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

18.- Desde su posición profesional, ¿Considera usted que, los juzgados de ejecución de las penas darán una pronta respuesta a la solicitud de los beneficios penitenciarios que solicitan los reclusos si es que llegan a implementarse?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

19.- Desde su posición como profesional, ¿Cree que, la creación de los juzgados de ejecución de penas con autonomía propia e independiente garantizará una eficacia en el sistema penitenciario? He3

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

20.- Desde su posición personal, ¿Si es que se llega a implementar los juzgados especializados en ejecución de penas estos aligerarán la carga procesal de los juzgados de investigación preparatoria?

- a) Afirmo totalmente
- b) Afirmo
- c) Me abstengo
- d) Niego
- e) Niego totalmente

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Numérico	8	2	1.- Desde su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	Numérico	8	2	2.- De acuerdo ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	Numérico	8	2	3.- Desde su e...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	Numérico	8	2	4.- De acuerdo ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	Numérico	8	2	5.- Desde su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	Numérico	8	2	6.- Desde su ó...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	Numérico	8	2	7.- Desde su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	Numérico	8	2	8.- Desde su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	Numérico	8	2	9.- Desde su p...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	Numérico	8	2	10.- De acuerd...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	Numérico	8	2	11.- De acuerd...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	Numérico	8	2	12.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	Numérico	8	2	13.- De acuerd...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	Numérico	8	2	14.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	Numérico	8	2	15.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	Numérico	8	2	16.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	Numérico	8	2	17.- De acuerd...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	Numérico	8	2	18.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	Numérico	8	2	19.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	Numérico	8	2	20.- Desde su ...	{1,00, Afirm...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
21											
22											
23											
24											
25											

Vista de datos **Vista de variables**

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

1: Visible: 20 de 20 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
1	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00
2	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00
3	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00
4	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00
5	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00
6	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00
7	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00
8	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00
9	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
10	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
11	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
12	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
13	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
14	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
15	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
16	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
17	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
18	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
19	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
20	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
21	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
22	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
23	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Título
 Notas
 Conjunto de datos activo
 Estadísticos
 Tabla de frecuencia
 Título
 1.- Desde su punto de vista,
 2.- De acuerdo a su punto de
 3.- Desde su experiencia pro
 4.- De acuerdo a su postura
 5.- Desde su posición profes
 6.- Desde su óptica profesior
 7.- Desde su perspectiva per
 8.- Desde su posición perso
 9.- Desde su posición perso
 10.- De acuerdo a su postura
 11.- De acuerdo a su postura
 12.- Desde su perspectiva pr
 13.- De acuerdo a su posició
 14.- Desde su postura perso
 15.- Desde su posición pers
 16.- Desde su perspectiva pr
 17.- De acuerdo a su punto d
 18.- Desde su posición profe
 19.- Desde su posición como
 20.- Desde su posición pers
 Gráfico de barras
 Título
 1.- Desde su punto de vista,
 2.- De acuerdo a su punto de
 3.- Desde su experiencia pro
 4.- De acuerdo a su postura
 5.- Desde su posición profes
 6.- Desde su óptica profesior
 7.- Desde su perspectiva per

19.- Desde su posición como profesional, ¿Cree que, la creación de los juzgados de ejecución

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Afirмо totalmente	66	77,6	77,6	77,6
Afirмо	16	18,8	18,8	96,5
Niego	3	3,5	3,5	100,0
Total	85	100,0	100,0	

20.- Desde su posición personal, ¿Si es que se llega a implementar los juzgados especializados en ejecución de penas estos aligerarán la carga procesal de los juzgados de investigación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Afirмо totalmente	54	63,5	63,5	63,5
Afirмо	24	28,2	28,2	91,8
Niego	7	8,2	8,2	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Gráfico de barras

1.- Desde su punto de vista, ¿Considera que en el Perú se hace necesario que se llegue a implementar un

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON | H: 5,29, W: 14,05 cm